

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG527/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO".

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria de fecha diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó a la asociación denominada "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO", su registro como Agrupación Política Nacional, mismo que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciséis de agosto del mismo año.
- II. En virtud del antecedente que precede, la Agrupación Política Nacional "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día dos de octubre de dos mil ocho, el C. Jorge Díaz de León, Presidente de la agrupación "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO", informó sobre la realización de la Asamblea Nacional, celebrada el veinte de septiembre del mismo año, donde se llevó a cabo la modificación a los Estatutos de la agrupación y la elección de sus órganos directivos e hizo entrega de la documentación siguiente:
 - a) Acta de Asamblea Nacional;
 - b) Convocatoria a la Asamblea Nacional; y
 - c) Lista de Asistencia a la Asamblea Nacional.
- IV. Mediante oficio DEPPP/DPPF/5257/2008 de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, se hicieron varias observaciones a la agrupación, respecto de la convocatoria y quórum de la Asamblea Nacional, así como de la integración de sus órganos directivos que no habían sido informados.
- V. Con fecha tres de noviembre del mismo año, el C. Jorge Díaz de León, Presidente de la agrupación, dio respuesta al oficio citado en el antecedente IV de la presente Resolución, remitiendo documentación soporte respecto de sus órganos directivos y manifestando lo que a su derecho convino.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5858/2008 de fecha veinticinco de noviembre del mismo año, se hicieron algunas observaciones a la documentación entregada por el C. Jorge Díaz de León, a fin de que aclarara algunas discrepancias y omisiones respecto de los órganos directivos de la agrupación que él representa.
- VII. Con fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, el C. Jorge Díaz de León dio respuesta al requerimiento mencionado en el antecedente VI de la presente Resolución.
- VIII. Mediante oficio DEPPP/DPPF/2796/2009 de fecha veintiocho de mayo del presente año, le fueron reiteradas las observaciones respecto a la integración de sus órganos directivos, a fin de aclarar lo conducente y proceder al análisis sobre el cumplimiento al procedimiento estatutario para la realización de la Asamblea Nacional donde se modificaron sus Estatutos.
- IX. Con fecha once de junio del año en curso, el C. Jorge Díaz de León dio respuesta al oficio citado en el antecedente que precede, subsanando la omisión de documentación, a fin de comprobar la validez de su Asamblea Nacional.
- X. Finalmente, una vez cubiertas las omisiones sobre la integración de sus órganos directivos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/4372/2009 de fecha nueve de julio del año en curso, le fue solicitado a la agrupación, el cuadro comparativo y texto definitivo de las modificaciones estatutarias.
- XI. Los días veintitrés de julio y siete de agosto del mismo año, la documentación solicitada fue entregada por el C. Jorge Díaz de León, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO".

- XII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el C. Jorge Díaz de León, Presidente de la Agrupación Política Nacional mencionada, toda vez que con ella se verificó el estricto cumplimiento al procedimiento estatutario vigente, para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.
- XIII. En sesión extraordinaria privada del dieciséis de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para obtener el registro como Agrupación Política Nacional debe acreditarse ante el Instituto Federal Electoral, entre otros requisitos, contar con documentos básicos.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y k), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...] Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales [...]*".
4. Que el día veinte de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO" celebró su Asamblea Nacional, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos.
5. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha dos de octubre de dos mil ocho.
6. Que la Agrupación Política Nacional "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO", entre el dos de octubre de dos mil ocho y el siete de agosto del presente año, remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna de la misma, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional la cual realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional;
 - b) Acta de Asamblea Nacional;
 - c) Lista de asistencia de la Asamblea Nacional;
 - d) Estatutos reformados; y
 - e) Cuadro comparativo de reformas.
7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción II de los Estatutos que regulan la vida interna de la Agrupación Política Nacional "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO", es atribución de la Asamblea Nacional conocer y aprobar las reformas a los Estatutos de la agrupación:

"Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

(...)

II. Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.

(...)".

8. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional, se apegaron a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 17; 19; 21 y 22 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria a la Asamblea Nacional fue emitida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con más de treinta días naturales de antelación y en ésta se señalaron claramente los asuntos a tratar.
 - b) La asamblea se instaló con la asistencia de dieciocho de los veinticinco integrantes de la Asamblea Nacional, de los cuales estuvieron presentes diez de los doce delegados estatales, cumpliendo así con el quórum establecido en la norma estatutaria.
 - c) Las modificaciones realizadas a sus Estatutos fueron aprobadas por mayoría de votos.
9. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO" y procede el análisis de las modificaciones realizadas a sus Estatutos.
10. Que las modificaciones realizadas por la Agrupación Política Nacional "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO", se refieren a la renovación y reelección de los cargos de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; las cuales no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables. Tales reformas consistieron en la modificación de los artículos: 28; 58 y 63 y la derogación del artículo 62.
11. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Reformas en las que se modifica redacción, pero no cambia el sentido del texto vigente: artículos 28 y 63.
 - b) Aquellas modificaciones que se refieren a la prelación que deberá existir en caso de ausencia definitiva del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, cabe referirlas al ejercicio de su libertad de autoorganización, y no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables. El artículo modificado es el 58.
 - c) Se deroga el texto vigente del artículo 62 eliminando la duración en el cargo del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Que los artículos señalados en los incisos a) y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.
12. Que del análisis efectuado, se concluye que las modificaciones no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las Agrupaciones Políticas, además de que se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la Agrupación Política en cuestión, en términos de lo establecido por la tesis relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tales razonamientos se indican en el anexo DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
13. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 11 y 12 se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, que en dieciséis y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
14. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; y 118, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO", conforme al proyecto aprobado por su Asamblea Nacional, celebrada el día veinte de septiembre de dos mil ocho, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución, en sus términos, al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

Estatutos

TITULO PRIMERO. DE LOS FINES DE LA AGRUPACION.

Capítulo I. De la naturaleza de la Agrupación.

Art. 1.- La denominación de esta Agrupación Política Nacional es Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo, la cual está sujeta a las obligaciones y derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Art. 2.- El espíritu de la Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo es el de contribuir al desarrollo de la vida y cultura democrática del país, conduciendo en todo momento su actividad en forma pacífica y apegada a los cauces legales.

Art. 3.- La Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo se integra por profesionistas, pasantes, estudiantes, técnicos de las diferentes disciplinas y ciudadanos sin diferencia de género, que coinciden con sus principios y contribuyen a consolidar los cauces democráticos del país.

Art. 4.- La Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo se identifica con las siglas: "APRODE".

Art. 5.- El emblema y la combinación de colores que caracterizan a la Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo, se describe como sigue: las siglas de la agrupación impresas en vista de tercera dimensión, con color gris oscuro en el primer plano y gris claro hacia el fondo.

Art. 6.- El lema de APRODE es: "Por un desarrollo con democracia".

Capítulo II. De los objetivos.

Art. 7.- APRODE es una agrupación política apartidista cuyo objetivo principal es el de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Art. 7A.- Aprobe es una organización primordialmente de propuestas para la construcción y el fortalecimiento de la democracia; al igual que para el desarrollo integral de la sociedad.

Art. 8.- APRODE tiene como objetivos:

- I. Contribuir para que el sistema político mexicano alcance un desarrollo con democracia y equidad para todos los mexicanos.
- II. Formar ideológica y políticamente a sus afiliados.
- III. Estimular en sus miembros los valores de la tolerancia y el diálogo para participar en la vida política del país.

- IV. Concientizar a sus miembros para servir a las causas de la sociedad, especialmente a favor de los grupos en desventaja.
- V. Promover el desarrollo integral y sustentable en las diferentes regiones del país, con un claro criterio de equidad.
- VI. Coadyuvar en el análisis de la problemática de su entorno, con el fin de formular propuestas de solución ante la instancia correspondiente.
- VII. Contribuir a fortalecer la cultura democrática en nuestro país.
- VIII. Participar, mediante acuerdo que para el efecto se suscriba, con el partido político correspondiente en las elecciones federales, en apego a la legislación vigente, siempre y cuando haya con dicho partido coincidencia en visión, objetivos y propuestas.
- IX. Apoyar a sus miembros para ocupar candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública en sus diferentes niveles.
- X. Promover que los miembros participen con su conocimiento y su experiencia en el desarrollo de proyectos y propuestas para mejorar el desempeño de los diferentes sectores de la administración pública.
- XI. Apoyar la preservación de los recursos naturales y el entorno ambiental del país.
- XII. Impulsar la conservación del patrimonio histórico y cultural de la nación.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Capítulo III. De los Miembros.

Art. 9.- Podrán afiliarse a APRODE los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, con residencia en el país, en pleno goce de sus derechos, que expresen su voluntad de integrarse a la Agrupación y se identifiquen con sus principios, programa de acción y estatutos.

Art. 10.- La afiliación a APRODE será en forma individual, libre, pacífica y voluntaria, presentando la correspondiente cédula de afiliación ante el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

Art. 11.- Son derechos de los miembros de APRODE:

- I. Gozar de libertad de expresión oral y escrita al interior de la agrupación, guardando siempre respeto hacia los demás miembros.
- II. Participar personalmente o por medio de delegados, con derecho a voz y voto, en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
- III. Ser electo como dirigente en los diferentes niveles de los órganos directivos de la agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y las que para el efecto tengan vigencia.
- IV. Presentar iniciativas y proyectos para alcanzar los objetivos de APRODE.
- V. Ser apoyados por APRODE para ocupar candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- VI. Participar en las actividades que lleve a cabo la agrupación.
- VII. Recibir capacitación y actualización política por parte de la agrupación.
- VIII. Recibir su credencial y formar parte del padrón de APRODE.
- IX. Ser reconocidos por su labor política, Social, Gremial, empresarial o por su actividad en la administración pública.
- X. Las demás que les confieran estos Estatutos.

Art. 12.- Para ser electo como Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos de los estados y del Distrito Federal de APRODE, se requiere ser miembro de la agrupación, ser profesionista, contar con credencial de elector y cumplir los requisitos que marque la convocatoria correspondiente.

Art. 13.- Son obligaciones de los miembros de APRODE:

- I. Conocer y cumplir la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación.

- II. Contar con credencial elector.
- III. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que sean convocados.
- IV. Asistir a los actos a que convoque APRODE.
- V. Contribuir para lograr los objetivos de APRODE.
- VI. Cumplir con las directrices y los acuerdos que adopte la Asamblea Nacional, así como el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos estatales.
- VII. Desempeñar las comisiones y tareas que les confieran los órganos directivos de la agrupación.
- VIII. Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerden los órganos directivos de APRODE.
- IX. Presentar y, en su caso, actualizar su cédula de filiación ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Las demás derivadas de estos Estatutos.

TITULO TERCERO.

DE LA ORGANIZACION DE LA AGRUPACION.

Capítulo IV. De los órganos de la agrupación.

Art. 14.- Los órganos de directivos de APRODE son:

- I. La Asamblea Nacional.
- II. El Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Art. 15.- El órgano asesor de APRODE es el Consejo Consultivo.

Capítulo V. De la Asamblea Nacional.

Art. 16.- La Asamblea Nacional es el órgano directivo supremo de APRODE.

Art. 17.- La Asamblea Nacional se integra, con derecho a voz y voto, por:

- I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los integrantes del Consejo Consultivo.
- III. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal
- IV. Un delegado, miembro de APRODE, por cada estado de la República donde esté establecida la agrupación, elegido de acuerdo a la convocatoria correspondiente.

Art. 18.- Los trabajos de la Asamblea serán coordinados por una Mesa Directiva, que estará integrada por un Presidente, que será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un Secretario, que será el Secretario General del mismo; así como por los vocales y los escrutadores que determine la convocatoria respectiva.

Art. 19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50% más uno, de los delegados convocados. La Asamblea Nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, siempre y cuando los asistentes no sean menos del 40% de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria, en fecha y hora que señale el Presidente de la Asamblea.

En caso de reformas estatutarias se requerirá, además de cumplir con el párrafo anterior, de la asistencia del 50% más uno de los delegados que sean Presidentes de los Comités Directivos Estatales.

Art. 20.- La Asamblea Nacional sesionará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las sesiones ordinarias se efectuarán anualmente.
- II. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o por propuesta del 50% más uno de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en las que se tratarán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva.
- III. La Asamblea Nacional Electoral para elegir Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se efectuará cada tres años.

Art. 21.- La convocatoria a la Asamblea Nacional, de preferencia habrá de publicarse en un diario de circulación nacional en órganos informativos de la propia Agrupación o en forma directa a sus dirigencias con 30 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria contendrá claramente los asuntos a tratar.

Art. 22.- Los delegados a la Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad.

Art. 23.- La mesa directiva de la Asamblea Nacional Electoral se integrará por una Comisión Electoral en los términos de la convocatoria correspondiente.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Definir las estrategias de conducción política y formular las acciones que favorezcan el fortalecimiento de la agrupación.
- II. Conocer y aprobar, si es el caso, las reformas de la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación, siempre y cuando sea convocada expresamente para ello.
- III. Conocer y aprobar el informe del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre su período de gestión.
- IV. Conocer el acuerdo de participación de APRODE con el partido político correspondiente, en el proceso electoral federal de que se trate.
- V. Analizar la situación nacional y emitir los pronunciamientos que considere conveniente.
- VI. Conocer y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos para los que específicamente fuese convocada.
- VII. Las demás facultades que se señalen en la convocatoria respectiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Electoral:

- I. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo VI. Del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 26.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano directivo y operativo de APRODE, cuya sede estará en el Distrito Federal, su área metropolitana o la localidad dentro de la República Mexicana, que decida su propio Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 27.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Asuntos Políticos y Electorales.
- IV. Un Secretario de Gestión Social y enlace Territorial.
- V. Un Secretario de Finanzas.
- VI. Un Secretario de Imagen y Difusión.
- VII. Un Oficial Mayor
- VIII. Un Secretario Técnico

Art. 28.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones tres años **y podrán ocupar el mismo cargo hasta por dos ocasiones.**

Art. 29.- Con excepción del Secretario General, los demás miembros serán designados y removidos, libremente, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 30.- Para ser designado por el Presidente como integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II. Ser miembro de la agrupación.
- III. Contar con credencial de elector.

Art. 31.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar a la agrupación con las facultades más amplias, ante cualquier autoridad y en cualquier situación que involucre a la agrupación.
- II. Observar y vigilar que se cumplan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de APRODE, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.
- III. Proponer, dirigir y ejecutar los trabajos de la agrupación.
- IV. Coordinar los trabajos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- V. Aprobar y ejecutar el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.
- VI. Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias, extraordinarias y electorales.
- VII. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo.
- VIII. Representar a APRODE ante toda la clase de autoridades y particulares a través del Presidente o de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que para tal efecto éste designe.
- IX. Proponer a la Asamblea Nacional recomendaciones de orden político, técnico y social que juzgue conveniente
- X. Nombrar, por mayoría, en los casos de falta absoluta del Presidente o Secretario General de cualquier Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, a quien deba sustituirle interinamente, mientras se convoca a Asamblea Electoral Estatal o del Distrito Federal.
- XI. Promover a los asociados de la agrupación para que ocupen candidaturas a puestos de elección popular y cargos en la administración pública.
- XII. Rendir ante la Asamblea Nacional el informe sobre el período de gestión.
- XIII. Dirigir los trabajos y atender los aspectos legales de la agrupación.
- XIV. Aprobar, en su caso, las inversiones y las modificaciones del patrimonio de la agrupación.
- XV. Nombrar los coordinadores que se requieran para alcanzar los objetivos de la agrupación y del programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVI. Designar los delegados que se requiera para cumplir con los objetivos y actividades de la agrupación en las entidades de la República.
- XVII. Los demás que estos estatutos le confieran.

Art. 32.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente cada seis meses. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias a que convoque el Presidente.

Art. 33.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 34.- Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- II. Acordar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de competencia de los mismos.
- III. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, así como la declaración de principios, programa de acción y estatutos de APRODE.
- IV. Representar a APRODE ante las autoridades correspondientes e instituciones gubernamentales, políticas, culturales y sociales.
- V. Promover y mantener a nombre de APRODE, relación con partidos políticos y agrupaciones que coincidan con sus principios.
- VI. Representar y mantener a nombre de APRODE la relación con el Instituto Federal Electoral, así como atender sus requerimientos.
- VII. Tener las facultades de apoderado legal de la agrupación, cuando la naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera.

- VIII. Delegar en los otros miembros del Comité, las funciones que considere convenientes.
- IX. Firmar la correspondencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Presentar el Programa de Trabajo de la agrupación.
- XI. Coordinar, vigilar y evaluar las acciones de los miembros de APRODE.
- XII. Nombrar y remover libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción del Secretario General.
- XIII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.
- XIV. Nombrar los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las entidades federativas y el Distrito Federal para los asuntos que considere pertinentes.
- XV. Firmar conjuntamente con el Secretario General los nombramientos y las credenciales de identificación de los miembros de APRODE.
- XVI. Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de APRODE, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- XVII. Aquellas que señala el artículo 38 para el Comité Ejecutivo Nacional.
- XVIII. Las demás facultades que le confieran estos estatutos.

Art. 35.- Son facultades del Secretario General:

- I. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal, así como representarlo en todo tipo de eventos y reuniones.
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Suscribir con el Presidente las convocatorias a las Asambleas Nacionales, así como a las sesiones del Consejo Consultivo.
- IV. Asistir con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo instruya éste, ante toda la clase de autoridades e instituciones técnicas, gubernamentales y políticas.
- V. Suplir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en caso de ausencia definitiva de éste, convocando a la brevedad a la Asamblea Nacional Electoral para elegir nuevo Presidente.
- VI. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente.
- VII. Firmar, conjuntamente con el Presidente, los nombramientos y credenciales de los miembros de la agrupación.
- VIII. Estar a cargo de la logística de Asambleas, reuniones y todo tipo de eventos, delegando las funciones que juzgue conveniente, en los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 36.- Son facultades del Secretario de Asuntos Políticos y Electorales.

- I. Elaborar el Plan de Acciones para integrar y consolidar la presencia política de la agrupación.
- II. Formular los informes sobre el trabajo y la organización de APRODE.
- III. Proponer al Presidente estrategias para cumplir con los acuerdos de participación electoral con el partido político correspondiente.
- IV. Elaborar el programa de actualización y formación de cuadros para los miembros de la agrupación.
- V. Integrar y actualizar el padrón de miembros de APRODE.
- VI. Emitir las credenciales para los miembros de la agrupación.
- VII. Promover la afiliación de ciudadanos a APRODE.
- VIII. Elaborar y poner en marcha el plan Electoral de la agrupación, para hacer operativos sus acuerdos de participación política con el partido de que se trate.

- IX. Llevar a cabo programas de actualización y capacitación electoral para los miembros de la agrupación.
- X. Definir la planeación y organización de las campañas de afiliación de la agrupación.
- XI. Proponer instrumentos normativos de coordinación electoral para los acuerdos de participación con el partido político correspondiente.
- XII. Mantener el registro de los candidatos de APRODE a puestos de elección popular y de aquellos que ocupen cargos en la administración pública.
- XIII. Asesorar en materia electoral a los candidatos de la agrupación a puestos de elección popular, resultado de los acuerdos de participación política de la agrupación.
- XIV. Formular programas de movilización de la agrupación para los acuerdos de participación política con el partido político de que se trate, en los procesos electorales federales.
- XV. Elaborar propuestas para suscribir acuerdos de participación electoral.
- XVI. Las demás que señalen los estatutos y le confiera el presidente.

Art. 37.- (Se deroga para fusionarse al artículo 36)

Art. 38.- Son facultades del Secretario de Gestión Social y Enlace Territorial:

- I. Formular y coordinar el desarrollo del Programa de Gestión Social de la agrupación.
 - II. Gestionar la respuesta institucional a las demandas de la población que sean presentadas por la agrupación ante la instancia correspondiente.
 - III. Impulsar la participación ciudadana en la solución de los problemas comunitarios.
 - IV. Promover que los miembros participen con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de proyectos y propuestas para mejorar el desempeño de los diferentes sectores de la administración pública.
 - V. Promover el desarrollo social en las diferentes regiones del país, con un claro criterio de equidad.
 - VI. Formular las directrices para el servicio a las causas de la sociedad, por parte de los miembros de la agrupación.
 - VII. Promover programas de carácter cívico, social y cultural.
 - VIII. Fortalecer los vínculos de los distintos niveles de la estructura territorial de la agrupación.
 - IX. Promover el fortalecimiento de la presencia territorial de la agrupación.
 - X. Establecer comunicación y vínculos con organizaciones de la sociedad y agrupaciones políticas afines a los principios, programas de acción y estatutos de APRODE.
 - XI. Coadyuvar en la integración y en la actualización del padrón de APRODE.
- Las demás que señalen estos estatutos y le confiere el Presidente.

Art. 39.- (Se deroga para fusionarse al artículo 38)

Art. 40.- Son facultades del Secretario de Finanzas:

- I. Diseñar y promover acciones para el financiamiento de la agrupación.
- II. Elaborar, conjuntamente con el Oficial Mayor, el presupuesto de APRODE.
- III. Diseñar y poner en marcha el Sistema Nacional de Cuotas y Aportaciones de la agrupación.
- IV. Resguardar los recursos financieros de la Agrupación.
- V. Elaborar y presentar, con la aprobación del Presidente, el informe de ingresos y egresos anual en los términos que lo solicite el Instituto Federal Electoral.
- VI. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 41.- Son facultades del Secretario de Imagen y Difusión.

- I. Difundir en los medios de comunicación los pronunciamientos y actividades de APRODE.
- II. Realizar la memoria de actividades de la agrupación.
- III. Elaborar los elementos publicitarios de APRODE.
- IV. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 42.- Son facultades del Oficial Mayor:

- I. Resguardar el patrimonio de la agrupación.
- II. Administrar los recursos humanos y materiales de la agrupación.
- III. Elaborar, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, el presupuesto anual de APRODE y suministrar la información correspondiente para la elaboración del informe de ingresos y egresos anual y de campaña.
- IV. Atender conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, los trámites y requerimientos del Instituto Federal Electoral.
- V. Hacer los pagos que autorice el Presidente.
- VI. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 43.- Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Elaborar las actas de las Asambleas Nacionales, así como de las sesiones del Consejo Consultivo, para consignarlas en el libro correspondiente.
- II. Elaborar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Dar a conocer a quien corresponda los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Comunicar a los miembros respectivos, las convocatorias a las sesiones de las Asambleas Nacionales, Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Consultivo.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales, Consejo Consultivo y reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Las demás que señalen estos estatutos y le confiera el Presidente.

Art. 44.- (Se deroga y sus funciones corresponden al C.E.N.)

Art. 45.- (Se deroga y sus funciones corresponden al C.E.N.)

Capítulo VII. Del Consejo Consultivo.

Art. 46.- El Consejo Consultivo es el órgano asesor de APRODE, por medio del cual los miembros distinguidos de la agrupación contribuirán con su conocimiento y experiencia a la planeación, evaluación y decisión política de la misma.

Art. 47.- El Consejo Consultivo será designado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y se integrará por:

- I. Los ex-presidentes del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los miembros distinguidos de la agrupación, nombrados por el propio Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 48.- El Consejo Consultivo estará presidido por un Presidente, designado por el Comité Ejecutivo Nacional y actuará como Secretario, el Secretario Técnico del mismo Comité, para organizar los trabajos y registrar los acuerdos del Consejo.

Art. 49.- El Consejo Consultivo sesionará conforme lo requieran las necesidades de la Agrupación, siendo válidos sus acuerdos con los miembros asistentes.

Art. 50.- Los acuerdos del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría y, en caso de empate, tendrá voto de calidad, el Presidente del mismo.

Art. 51.- Los acuerdos del Consejo Consultivo tienen carácter de guía y orientación para las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 52.- Son facultades del Consejo Consultivo:

- I. Recomendar las acciones que promuevan el cumplimiento de los principios y programa de acción de la agrupación.
- II. Conocer el acuerdo de participación con el partido político correspondiente en el proceso electoral federal de que se trate.
- III. Evaluar los planes y programas de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Analizar y proponer, en su caso, las reformas y adiciones a los principios, programa de acción y estatutos de la agrupación.

Capítulo VIII. De la elección de dirigentes.

Art. 53.- Las elecciones para Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se realizarán en la Asamblea Nacional Electoral, convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

Art. 54.- El voto de los delegados a la Asamblea Nacional Electoral, será personal y directo, salvo lo que decida la Asamblea.

Art. 55.- La Asamblea Nacional Electoral se efectuará de conformidad a lo expresado en estos Estatutos y por la convocatoria respectiva.

Art. 56.- Las disposiciones de este capítulo aplican de manera similar en el caso de las elecciones de Presidente y Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para lo cual se erigirá, en los términos que se señalan para el nivel nacional, la Asamblea Estatal Electoral o bien, la Asamblea Electoral del Distrito Federal.

Capítulo IX. De las ausencias de los dirigentes.

Art. 57.- Las ausencias temporales de los Presidentes de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán cubiertas por el Secretario General correspondiente.

Art. 58.- En el supuesto de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se aplicara la prelación establecida en el artículo 27 de los estatutos, en tanto una Asamblea Nacional convocada por quienes hayan complementado la formula decidida interinamente quien cubra el cargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea Nacional Electoral.

Art. 59.- Si existe ausencia absoluta simultánea del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia será desempeñada por el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 27 de los presentes Estatutos, convocando en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional Electoral para la elección de quienes los sustituyan.

Art. 60.- En caso de ausencia absoluta de los Presidentes o Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se procederá conforme al artículo 31fracción X de los presentes Estatutos.

Capítulo X. De los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

Art. 61.- El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Asuntos Políticos y Electorales.
- IV. Un Secretario de Gestión Social y Enlacé Territorial.
- V. Un Secretario de Finanzas
- VI. Un Secretario de Imagen y Difusión.
- VII. Un Oficial Mayor
- VIII. Un Secretario Técnico

Art. 62.- **Se Deroga.**

Art. 63.- El Presidente y el Secretario General **de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, durarán en su cargo 3 años y podrán desempeñar el mismo cargo hasta por dos ocasiones.**

Art. 64.- Dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo, el Comité Directivo correspondiente convocará a la Asamblea Estatal Electoral o bien, la Asamblea Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los presentes estatutos.

Art. 65.- Con excepción del Secretario General, los demás miembros serán designados y removidos, libremente, por el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

Art. 66.- Para ser electo miembro del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II. Ser miembro de APRODE.
- III. Tener residencia en el estado o en el Distrito Federal, donde fungirá como miembro del Comité Directivo correspondiente.

Art. 67.- Son atribuciones del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal:

- I. Promover la afiliación a la agrupación.
- II. Fomentar la participación política en la entidad o en el Distrito Federal, de los miembros de APRODE.
- III. Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de APRODE en la entidad o en el Distrito Federal.
- V. Actualizar permanentemente el padrón de APRODE de la entidad o del Distrito Federal ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Promover acciones de actualización y capacitación política de los miembros.
- VII. Apoyar a miembros de la agrupación para obtener candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, programa de acción y los estatutos de APRODE.

Art. 68.- Son atribuciones de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, las similares, en su ámbito de competencia, a las de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO CUARTO. DE LAS SANCIONES.

Capítulo XI. De las Sanciones.

Art. 69.- Los miembros de APRODE serán responsables de los actos que impliquen violación a los documentos básicos, indisciplina a los acuerdos de los órganos directivos, incumplimiento de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtades a los principios de la agrupación.

Art. 70.- El Comité Ejecutivo Nacional determinará la manera en que habrá de constituirse la Comisión de Justicia, que será la encargada de conocer, analizar y dictaminar los asuntos relativos a las sanciones.

Art. 71.- Las sanciones que imponga la Comisión de Justicia pueden ser amonestación o expulsión, de acuerdo a la deliberación de la misma.

Art. 72.- Para imponer una sanción, la Comisión de Justicia requerirá de la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 73.- La Comisión de Justicia actuará por denuncia de otro miembro, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes, o directamente, en los casos de notable flagrancia de las acciones que merezcan sanción.

Art. 74.- En todos los casos, la Comisión de Justicia otorgará al miembro al que se le establezca procedimiento para determinar una sanción, la garantía de audiencia para que presente las pruebas y argumentos que a su interés convenga para llevar a cabo su defensa.

Art. 75.- Son causas de amonestación:

- I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones que convoque la Agrupación.
- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades o comisiones que le hayan sido conferidas por la Agrupación.
- III. Por incumplimiento, que no sea grave, de los Estatutos.
- IV. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas

Art. 76.- Son causas de expulsión de APRODE:

- V. Hacer labor que fomente división o enfrentamientos entre los miembros de la agrupación.
- VI. Sostener y propagar principios contrarios a los de la agrupación.

- VII. Actuar políticamente en contra de los candidatos a puestos de elección popular o que ocupen cargos en la administración pública, que sean miembros de la agrupación.
- VIII. Faltar a la probidad debida, en el ejercicio de las funciones públicas que tenga encomendadas.
- IX. Por indisciplina grave, a las determinaciones de los órganos directivos de la agrupación.
- X. Por disponer ilícitamente de los bienes y recursos de APRODE.
- XI. Utilizar indebidamente el nombre, siglas y emblema de APRODE, sin consentimiento expreso del Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Por infringir deliberadamente las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.

TITULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo XII. Del patrimonio.

Art. 77.- El patrimonio de APRODE está constituido por:

- I. El financiamiento público que le corresponda, de conformidad al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que será destinado a actividades editoriales, de educación política, así como investigación socioeconómica y política.
- II. Las aportaciones voluntarias de los miembros o por cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y por los que adquiera en el futuro.

Art. 78.- Los recursos económicos y los bienes muebles e inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional se destinarán exclusivamente a los fines de la agrupación, por lo que ninguna persona puede pretender derechos sobre dichos bienes.

Art. 79.- De conformidad con la Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, APRODE no podrá recibir aportaciones o donativos en dinero o especie de empresas mexicanas de carácter mercantil, organismos internacionales, personas que vivan o trabajen en el extranjero, ministros de culto, iglesias o sectas.

Art. 80.- El Comité Ejecutivo Nacional, así como los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, son responsables del manejo del patrimonio de APRODE.

Capítulo XIII. Del procedimiento para modificar los Documentos Básicos.

Art. 81.- Para la modificación de los Documentos Básicos, deberá convocarse a Asamblea Nacional de acuerdo como lo marcan los presentes estatutos.

Art. 82.- El domicilio oficial de APRODE será en la Ciudad de México, su área Metropolitana o la localidad de la República Mexicana que decida el propio Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo XIV. Del domicilio, la duración y la disolución.

Art. 83.- El domicilio oficial de APRODE será en la Ciudad de México.

Art. 84.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y para su disolución será necesaria la decisión de la Asamblea Nacional, con la asistencia de por lo menos el 75% de delegados convocados y por mayoría de las dos terceras partes de dicha asistencia. Asimismo, la agrupación se extinguirá en caso de mandato por resolución judicial.

Art. 85.- En caso de disolución, los bienes de la agrupación se integrarán inventariadamente a la beneficencia pública.

TRANSITORIOS

Unico.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día en que se obtenga la autorización del Instituto Federal Electoral.

<p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p> <p>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</p> <p>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</p> <p><i>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo</i></p> <p><i>DOCUMENTO: Estatutos</i></p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Art. 1 a 27. Sin modificación</p> <p>Art. 28.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones tres años y podrán volver a ser electos para ocupar el mismo cargo solamente en una ocasión mas.</p> <p>Art. 29 a 57. Sin modificación</p> <p>Art. 58.- En caso de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, se deberá convocar en un plazo no mayor de sesenta días a la Asamblea Nacional Electoral para la elección correspondiente; en tanto, el Secretario General suplirá la ausencia del Presidente o, en su caso, el Secretario que corresponda, de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 27 de los presentes Estatutos, suplirá la ausencia del Secretario General.</p> <p>Art. 59 a 61. Sin modificación</p> <p>Art. 62.- El Presidente y el Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, duraran en su cargo tres años contados a partir de la fecha en que se haga la declaratoria electoral respectiva, que no podrá exceder de 5 días posteriores a celebración de la Asamblea Estatal Electoral o bien, la Asamblea Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Art. 63.- El Presidente y el Secretario General podrán ser electos para el mismo cargo por tres años más, solamente en una ocasión.</p> <p>Art. 64 a 85. Sin modificación</p>	<p>Art. 1 a 27. Sin modificación</p> <p>Art. 28.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones tres años y podrán ocupar el mismo cargo hasta por dos ocasiones.</p> <p>Art. 29 a 57. Sin modificación</p> <p>Art. 58.- En el supuesto de que exista ausencia absoluta del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional se aplicará la prelación establecida en el artículo 27 de los estatutos, en tanto una Asamblea Nacional convocada por quienes hayan complementado la fórmula decida interinamente quien cubra el cargo hasta la celebración de la siguiente Asamblea Nacional Electoral.</p> <p>Art. 59 a 61. Sin modificación</p> <p>Art. 62.- SE DEROGA</p> <p>Art. 63.- El Presidente y el Secretario General de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, durarán en su cargo tres años y podrán desempeñar el mismo cargo hasta por dos ocasiones.</p> <p>Art. 64 a 85. Sin modificación</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de la libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral relativo a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada Venustiano Carranza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG529/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RELATIVO A LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "VENUSTIANO CARRANZA".**Antecedentes**

- I. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, en sesión ordinaria del Consejo General, el máximo órgano emitió la Resolución CG60/2009, mediante la cual otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación civil "VENUSTIANO CARRANZA", bajo la denominación "VENUSTIANO CARRANZA".
- II. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, el Consejo General emitió la Resolución CG125/2009 por la cual modificó la Resolución CG60/2009, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los siguientes términos:

"Resolución

Primero. *Se modifican los considerandos 13 y 14, se suprime el considerando 15, se recorre la numeración en los considerandos subsecuentes, se modifican los resolutivos segundo y tercero y se suprime el anexo CUATRO, de la Resolución de este Consejo CG60/2009, para quedar como sigue:*

"13. *Que por cuanto hace al requisito de contar con documentos básicos, en acatamiento a la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008, toda vez que la asociación civil denominada "Venustiano Carranza" presentó Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, ésta cumple en lo conducente con los extremos señalados por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Que es pertinente señalar que en el proyecto de Estatutos, la asociación en cuestión incluye un Índice, en el cual menciona que hay en total XII numerales, pero en el texto sólo se encuentra hasta el numeral IX. En tal virtud, será necesario que la asociación realice las adecuaciones pertinentes. Cabe mencionar que en la parte final del considerando segundo de la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008, se señaló:

"(...) Lo expuesto en la inteligencia que debe dejarse intocado el requerimiento efectuado por la responsable, a fin de que la asociación solicitante corrija el contenido de su índice, pues se trata de un aspecto formal que no constituye una carga desproporcional o innecesaria para la solicitante y que, por el contrario, se trata de una medida operativa y razonable para el cumplimiento de sus fines autorizada en los lineamientos de la sentencia materia de cumplimiento. (...)"

Por otra parte, la numeración de los artículos 52 a 56 del proyecto de Estatutos se repite, motivo por el cual esta autoridad, al tratarse de un aspecto meramente formal, realizará los ajustes necesarios a la numeración de los Estatutos.

Como anexo número TRES, se contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; que en cincuenta y cuatro fojas útiles, forman parte del presente instrumento.

14. *Que en relación con las razones expuestas en el considerando anterior, y tratándose de un error formal por parte de la agrupación, esta autoridad considera necesario otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución para que corrija el contenido del índice de sus Estatutos e informe lo conducente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ésta proceda a anexar el cambio a su expediente.*

(...)

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Venustiano Carranza", que deberá corregir el índice de sus Estatutos de conformidad con lo señalado en el considerando 13 de la presente Resolución, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma. Las correcciones deberán hacerse del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dentro del mismo plazo a fin de que ésta las integre al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Venustiano Carranza", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará las correcciones solicitadas."*

(...)

Segundo. *Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la agrupación política nacional denominada "Venustiano Carranza".*

Tercero. *Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil nueve emitida en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008.*

Cuarto. *Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un escrito con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado en la Resolución CG60/2009 del Consejo General, de fecha veintisiete de febrero del año en curso.
- IV. Con fecha siete de abril de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA" presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un alcance al escrito señalado en el antecedente III, mediante el cual solicitó tener por no presentado dicho escrito respecto de la fe de erratas, reconocer de manera transitoria la integración del Comité Nacional, así como una prórroga de 60 días naturales para dar cumplimiento con el requerimiento del Consejo General.
- V. Mediante oficio DEPPP/DPPF/2145/2009 de fecha catorce de abril de dos mil nueve, se le comunicó a la agrupación en comento que se tenía por no presentado el escrito recibido el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve respecto de la fe de erratas y la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y se le otorgó la prórroga de sesenta días naturales para llevar a cabo una Asamblea Nacional.
- VI. El día dieciséis de junio de dos mil nueve, el C. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA" presentó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la respuesta al oficio citado en el antecedente inmediato, remitiendo la documentación relativa a la I Asamblea Nacional Extraordinaria de la citada agrupación; en dicha Asamblea se aprobaron las modificaciones a los Estatutos y la integración definitiva de los órganos directivos. La documentación consiste en:
 - a) Convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Acta de la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Lista de Asistencia a la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - d) Exposición de motivos para la modificación de Estatutos;
 - e) Cédulas de Notificación de la Convocatoria; y
 - f) Publicación de la Convocatoria.
- VII. Mediante oficio DEPPP/DPPF/4376/2009 de fecha nueve de julio de dos mil nueve, le fue requerida a la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA", la aclaración respecto a la convocatoria, la actualización del padrón de afiliados a la fecha de la Asamblea, así como las cédulas de notificación respecto de la Primera Convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria.

- VIII. El día veintiocho de julio de dos mil nueve, el C. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA", dio respuesta al oficio citado en el antecedente VII, presentando la fe de erratas de la convocatoria, la aclaración del quórum a la I Asamblea Nacional Extraordinaria, las cédulas de notificación de la fe de erratas de la convocatoria y la actualización del padrón de afiliados a la fecha de la celebración de la I Asamblea Nacional Extraordinaria.
- IX. Mediante escrito de veintisiete de agosto del presente año, la agrupación política en cuestión remitió en un disco compacto los estatutos de la agrupación "VENUSTIANO CARRANZA" aprobados en la I Asamblea Nacional Extraordinaria.
- X. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el C. Enrique Neaves Muñiz, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional denominada "VENUSTIANO CARRANZA", toda vez que con ella se verificó el estricto cumplimiento al procedimiento estatutario vigente, para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.
- XI. En sesión extraordinaria privada del dieciséis de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "VENUSTIANO CARRANZA".
- Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para obtener el registro como Agrupación Política Nacional debe acreditarse ante el Instituto Federal Electoral, entre otros requisitos, contar con documentos básicos.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y k), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *"[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...] Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales [...]"*.
4. Que en el considerando cuarto de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-10/2009, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció:
*"Cabe señalar, que la facultad para conocer y resolver sobre la procedencia o no de la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones estatutarias de las agrupaciones políticas nacionales, **corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso k), en relación con lo previsto en el numeral 35, párrafos 1, inciso b), 2, 3 y 4, ambos del Código electoral en cuestión, dado que si para otorgar el registro a una agrupación política nacional es necesario que el indicado Consejo General verifique el cumplimiento de los requisitos contenidos en el último de los preceptos antes señalados, **resulta inconcuso que también le corresponda a éste analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre ellos, sus estatutos.**"*
5. Que conforme al propio artículo 129, párrafo 1, inciso l) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, por analogía, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos asiste a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos apoyando en el análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos que realizan las Agrupaciones Políticas Nacionales y elabora el proyecto de resolución respectivo.
6. Que el resolutivo PRIMERO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica la Resolución CG60/2009 de dicho órgano, en acatamiento a la Sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el día veinticinco de marzo de dos mil nueve, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, aprobada en sesión

- ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, estableció que la agrupación "VENUSTIANO CARRANZA" debería realizar reformas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo señalado en los considerandos 13 y 14 de dicha Resolución, a más tardar cinco días hábiles después de la notificación y que tales modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
7. Que el día siete de abril de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA" solicitó una prórroga de 60 días naturales para dar cumplimiento con el requerimiento del Consejo General.
 8. Que el día catorce de junio de dos mil nueve, la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA" celebró la I Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en la Resolución CG125/2009 aprobada en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve.
 9. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha dieciséis de junio de dos mil nueve.
 10. Que la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA" remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna de la misma, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la I Asamblea Nacional Extraordinaria. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Acta de la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Lista de Asistencia a la I Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - d) Exposición de motivos para la modificación de estatutos;
 - e) Cédulas de Notificación de la Convocatoria;
 - f) Publicación de la Convocatoria.
 - g) Estatutos reformados; y
 - h) Cuadro comparativo de reformas.
 11. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos que regulan la vida interna de la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA", es atribución de la Asamblea Nacional Extraordinaria modificar los Estatutos de la agrupación.

"Artículo 31.- Agenda de las Asambleas Extraordinarias. Estas se llevarán a cabo para conocer y decidir sobre cualquiera de los asuntos que se indican a continuación.

(...)

Modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios o Programa de Acción de la Asociación, que se tengan que dar por cuestiones de cambio, reforma o adición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e incluso por derogación y promulgación de nueva ley sobre la materia.

(...)"
 12. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la I Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento al artículo 28 de sus Estatutos, en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria a la I Asamblea Nacional Extraordinaria fue expedida por el Presidente y Secretario General de la agrupación con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediando más de 10 días entre la publicación y la celebración de la Asamblea; asimismo, en ésta se señaló el orden del día.
 - b) La Asamblea se instaló en segunda convocatoria con la asistencia de mil quinientos setenta y seis afiliados acreditados, cumpliendo así con el quórum mínimo del 31% de los asociados, establecido en el artículo 27 de los Estatutos que rigen la vida interna de la agrupación.
 - c) Las modificaciones realizadas a los Estatutos fueron aprobadas por unanimidad de votos.

13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la I Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA" celebrada el día catorce de junio del presente año y se procede al análisis de las modificaciones realizadas a sus Estatutos.
14. Que el considerando 13 segundo párrafo, de la Resolución emitida por este Consejo General el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve determinó lo siguiente:
- "(...) la asociación en cuestión incluye un Índice, en el cual menciona que hay en total XII numerales, pero en el texto sólo se encuentra hasta el numeral IX. En tal virtud, será necesario que la asociación realice las adecuaciones pertinentes (...)*
- (...) la numeración de los artículos 52 a 56 del proyecto de Estatutos se repite, motivo por el cual esta autoridad, al tratarse de un aspecto meramente formal, realizará los ajustes necesarios a la numeración de los Estatutos (...)"*
15. Que el considerando 14 de la Resolución emitida por este Consejo General el día treinta y uno de marzo de dos mil nueve determinó lo siguiente:
- "(...) tratándose de un error formal por parte de la agrupación, esta autoridad considera necesario otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución para que corrija el contenido del índice de sus Estatutos (...)"*
16. Que con respecto a lo señalado en los considerandos 13 y 14 de la referida Resolución, su cumplimiento puede constatarse con la modificación integral de los Estatutos vigentes que rigen la vida interna de la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA" consistentes en la adecuación del índice y la corrección de los artículos repetidos 52; 54; 55 y 56 de los Estatutos mencionados con antelación. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
17. Que asimismo, la agrupación "VENUSTIANO CARRANZA" realizó modificaciones a sus Estatutos, mismas que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Dichas modificaciones consisten en la reforma integral de los Estatutos.
18. Que respecto a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando quinto de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-414/2008, estableció:
- "Por documentos básicos deben entenderse aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas."*
- Asimismo, en cuanto al contenido de los Estatutos de dichas agrupaciones, señaló:
- "Mención aparte merece el requisito de establecer las facultades de los órganos directivos de la agrupación, pues tal requisito si es acorde con cualquier tipo de agrupación y tiene por objeto esclarecer la repartición de las cargas de trabajo y hacer funcional la decisión colectiva, empero, este requisito no debe entenderse en sentido estricto, pues basta con que en los documentos básicos se configure, así sea en forma genérica, la estructura básica de la organización y sus principales funciones para, en su caso, tener por satisfecho este requisito."*
- De la misma manera, se estima que es jurídico el requisito relativo a que en los documentos básicos se expresen los derechos de los asociados, pues si bien no se encuentra previsto en el Código, lo cierto es que se trata de un aspecto natural que debe contemplarse en una agrupación que pretende fomentar la democracia al exterior, debido a la presunción de que las asociaciones se integran por ciudadanos con vocación democrática y son éstos los que justifican su existencia, de tal manera que sus derechos constituyen el pilar de la asociación y deben estar claramente garantizados a fin de que la agrupación pueda cumplir con su cometido."*
- Lo anterior, en el entendido que para satisfacer este requisito basta con establecer los derechos básicos de los asociados, como el de igualdad en el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas, entre otros (...)"*
19. Que las modificaciones a que se refiere el considerando 17 de la presente Resolución se realizaron conforme a lo establecido en la sentencia referida en el considerando que antecede, y se describen a continuación:
- La agrupación en cuestión cuenta con denominación propia, la cual la distingue de cualquier otra. Además, dentro de sus Estatutos se describe el emblema y colores que la caracterizan y diferencian.

Del mismo modo, contempla y detalla los procedimientos de afiliación para formar parte integral de la misma. Dichos procedimientos se realizan de manera individual y libre; en el mismo sentido se puntualizan los derechos de los afiliados como son: derecho a participar en los asuntos de la propia agrupación, equidad, derecho a la no discriminación, derecho a la información, y finalmente, a la libre manifestación de sus ideas.

Por otra parte, la agrupación en comento, señala la integración de los órganos directivos que la conforman, entre los cuales el Comité Nacional es el órgano permanente de mayor jerarquía al interior de ésta, y se encuentra subordinado únicamente a la Asamblea Nacional. Dentro de las facultades del Comité Nacional se encuentra la coordinación de las actividades de la agrupación, para poder cumplir con los fines y objetivos de la misma. Además, la ya citada Agrupación Política Nacional contempla a uno de sus integrantes como el encargado de presentar los informes a que se refiere el artículo 83, párrafo 1, fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, se especifican las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, así como los procedimientos para designar, elegir o renovarlos, y el periodo de duración de su mandato.

Por otro lado, se contemplan las formalidades que se tomarán en cuenta para la emisión de las convocatorias a las sesiones que celebren sus diferentes órganos directivos, tales como: plazos para su expedición, requisitos que deben contener, como es el orden del día, la forma y plazo en que deberá ser del conocimiento de los afiliados, y los órganos o funcionarios facultados para emitir dichas convocatorias.

Finalmente, se detallan el tipo de sesiones que llevarán a cabo cada uno de los órganos directivos que conforman la agrupación en cuestión: ordinarias y/o extraordinarias, especificando los asuntos que se tratarán en cada una de ellas, así como las mayorías y demás formalidades por medio de las cuales podrán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

Del análisis efectuado a los Estatutos presentados por la Agrupación Política Nacional denominada "VENUSTIANO CARRANZA", se concluye que las modificaciones realizadas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las Agrupaciones Políticas, además que se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la Agrupación Política Nacional.

20. Que los Estatutos reformados se relacionan en el anexo UNO denominado "Estatutos" el cual consta de veinticinco fojas útiles y forma parte integral de la presente Resolución.
21. Que en razón de los considerandos vertidos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 118, párrafo 1, inciso k); y 129, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "VENUSTIANO CARRANZA", conforme al proyecto aprobado por la I Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día catorce de junio de dos mil nueve, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Nacional de la Agrupación Política Nacional "VENUSTIANO CARRANZA", para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

“ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “VENUSTIANO CARRANZA”

INDICE

Capítulo I. Aspectos Generales. – Del Art. 1 al 10.

Capítulo II. De la composición de la Agrupación.

A. De los Miembros. – Del Art. 11 al 15.

B. De los derechos y obligaciones de los miembros de la Agrupación. – Del Art. 16 al 18.

C. Requisitos para ser dirigente de la Agrupación. – Art. 19 y 20.

Capítulo III. De la organización y estructura de la Agrupación. – Art. 21.

A. De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria. – Del Art. 22 al 32.

B. Del Comité Nacional. – Del Art. 33 al 45.

C. Comités Delegacionales Estatales. – Del Art. 46 al 49

Capítulo IV. De las faltas, procedimiento disciplinario y sanciones. – Del Art. 50 al 53.

Capítulo V. De la disolución y liquidación de la Agrupación. – Del Art. 54 al 56.

Capítulo VI. Disposiciones Generales. – Art. 57 y 58.

Artículos Transitorios.

ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “VENUSTIANO CARRANZA”**Capítulo I. Aspectos Generales.**

Artículo 1. Denominación. La Agrupación se denominará “Venustiano Carranza”, a esta denominación le antecederán las palabras Agrupación Política Nacional (en adelante la Agrupación).

Artículo 2. Objeto y Misión. La Agrupación tiene como finalidad participar activamente en la vida política del País, mediante la observancia del orden constitucional, el respeto y acatamiento de las leyes que de ella emanen, así como de sus instituciones que proclaman la vida nacional como fundamento y sustento para aspirar al auténtico desarrollo, coadyuvando al engrandecimiento de México y al mejoramiento de la vida democrática y republicana.

La Agrupación es respetuosa de los derechos y obligaciones que los ordenamientos jurídicos establecen, y entiende a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como producto de las luchas históricas del pueblo de México, y como la ley fundamental del Estado Mexicano, sobre la que descansa toda la vida jurídica y la estructura de la Nación.

La Agrupación reconoce a la Constitución como el máximo ordenamiento que establece el criterio político-social dentro del cual se deben desarrollar todas las actividades públicas y privadas del Estado, así como la norma que garantiza los derechos individuales de los mexicanos y de los extranjeros que residan provisional o definitivamente en el territorio nacional, por lo que se acepta como el Código Supremo y como proyecto de Nación.

La Agrupación reconoce el orden republicano como base de la estructura de nuestro federalismo, en el que el poder político se rige bajo los términos de la Constitución Política Mexicana, aun cuando se organiza gubernamentalmente con una autoridad central o nacional y unidades locales autónomas más pequeñas, las Entidades Federativas.

La Agrupación busca coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política, de la planeación democrática y de la crítica propositiva en todos los renglones de la vida pública nacional, para la consecución de una opinión pública mejor informada y más participativa en los problemas y necesidades del desarrollo de México, procurando la equidad, la justicia, la igualdad, la tolerancia y la seguridad.

Artículo 3. Participación ciudadana. La Agrupación es una asociación política en la que pueden participar todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, sin distinción de credo, raza, religión e ideología partidista. Coincidentes respecto al auténtico sentido de soberanía ciudadana en el pensamiento y la acción; investidos de amor patrio por México, su territorio y su cultura; que sean conscientes de sus deberes, derechos y obligaciones que como mexicanos tienen.

Todo afiliado, simpatizante y demás miembros que participen o llegaren a participar, directa o indirectamente, en el desarrollo de las actividades y objetivos de la Agrupación, se obligan a observar en todo momento la Constitución, las leyes, las instituciones que de ellas emanen, y los documentos básicos de la Agrupación, y a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía de la democracia.

Artículo 4. Objetivos. Los objetivos de la Agrupación son:

a. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, a través de espacios que se abran a los ciudadanos para participar en el fortalecimiento de la vida política en México;

b. Propugnar por un Estado republicano, democrático y federal, para alcanzar el auténtico proyecto de Nación que enmarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;

c. Defender el sistema económico nacional que permite la creación y fomento de una dinámica de vida fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano, mediante el acrecentamiento, desarrollo y perfeccionamiento del sistema político mexicano; la concepción de leyes justas y equitativas, con irrestricto apego al proyecto de Nación contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d. Estudiar y actuar por el respeto, superación y perfeccionamiento del orden constitucional mexicano, mediante la instrumentación de investigaciones políticas, económicas, sociales, educativas y culturales a todos los niveles, así como jurídicas y de desarrollo financiero que infieran directa e indirectamente en el patrimonio y desarrollo de los ciudadanos mexicanos, familias, municipios, entidades federativas y de la Nación mexicana en general;

e. Orientar a la ciudadanía acerca de las plataformas de los partidos políticos, así como su declaración de principios y programa de acción, las propuestas de los candidatos y todo lo relativo a los procesos electorales, auxiliando en los mecanismos que garanticen transparencia en las instancias gubernamentales y de los partidos, para que cuenten con elementos suficientes para emitir su voto de manera responsable y libre;

f. Realizar estudios, análisis e investigaciones, de carácter político, económico, social, electoral, cultural, indígena y jurídico, que critiquen constructivamente al sistema, a los sectores productivos, a las estructuras de la vida nacional, difundiendo los resultados de esas investigaciones para así coadyuvar al desarrollo y engrandecimiento de la sociedad y del Estado Mexicano;

g. Realizar e impulsar la organización y promoción de todo tipo de foros, coloquios, seminarios, conferencias, congresos, talleres, cursos de capacitación política, exposiciones y demás eventos necesarios para la difusión de sus estudios, los que podrá realizar por sí o a través de terceras personas, con la finalidad de enriquecer la conciencia ciudadana y la cultura de la participación;

h. Participar en actividades que promuevan instituciones sociales, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación y enseñanza, partidos políticos y en general todo tipo de organizaciones, cuando éstas sean compatibles con los objetivos de la Agrupación, y

i. Realizar toda clase de actos civiles, administrativos, mercantiles, o celebrar convenios o contratos que sean necesarios para la consecución de su objeto social fundamental, los objetivos de la Agrupación o para alcanzar cualquier fin previsto en los documentos básicos.

Para los objetivos f y g, la Agrupación podrá publicar, editar y reproducir, por sí o a través de interpósitas personas, en todo tipo de medios de comunicación, y medios magnéticos o electrónicos, sus estudios y demás recursos didácticos, los que podrá comercializar a fin de allegarse recursos, pudiendo además recibir donativos en especie o circulante monetario nacional, siempre y cuando sean de procedencia lícita y observen las disposiciones que sobre agrupaciones políticas nacionales se establecen en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Reglamentos y demás normativa que tenga o emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo 5. Normas internas de la Agrupación. Se entiende por documentos básicos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, los cuales rigen la vida interna de la Agrupación.

Artículo 6. Emblema. El emblema y combinación de colores que caracterizan y diferencian a la Agrupación son los siguientes:

En fondo de color blanco, se contiene la imagen del General Venustiano Carranza, coronado en un medio círculo exterior formado por la leyenda "AGRUPACION POLITICA NACIONAL", seguido hacia su interior de otro medio círculo formado por la leyenda "VENUSTIANO CARRANZA", debajo de la imagen dos bandas de color, una en amarillo y otra en rojo, corriendo de inferior izquierdo al superior derecho en forma de "S" cursiva estilizada, sólo curva en su principio y fin, de manera que se aprecie flotando al infinito.



Artículo 7. Lema. El lema de la Agrupación es: “JUSTICIA SOCIO-HISTORICA”

Artículo 8. Nacionalidad y Domicilio. La Agrupación es una persona moral, con personalidad propia y distinta a la de sus afiliados; su duración es indefinida y de nacionalidad mexicana, por lo que ningún extranjero, sea persona física o moral, tendrá derecho a participar. Tampoco se celebrarán acuerdos o pactos de dependencia o supeditación de cualquier entidad o partido político extranjero ni se recibirá apoyo económico proveniente del extranjero o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, ya sean nacionales o extranjeros.

La Agrupación tendrá su domicilio en Monclova, Coahuila, y está facultada para establecer Delegaciones en las diversas entidades federativas de la República Mexicana, señalando sus domicilios convencionales.

Artículo 9. Patrimonio. El patrimonio de la Agrupación se formará con:

- a. Bienes muebles e inmuebles adquiridos;
- b. Aportaciones a través de cuotas de sus afiliados;
- c. Los fondos que recauden o lo generado por realizar actividades educativas, sociales, culturales, deportivas, etcétera;
- d. Donaciones, herencias o legados, en efectivo o en especie, cuando ello no contravenga lo dispuesto en los documentos básicos o en las normas legales que rigen la vida de la Agrupación;
- e. Rendimientos financieros, y
- f. Cualquier otra forma lícita de financiamiento que permita la legislación electoral o los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El patrimonio de la Agrupación, los bienes que lo integren y cualquier aportación o donación será aplicado para los fines y objetivos sociales, por lo tanto, ningún afiliado tendrá derecho alguno a dicho haber, ni en su operación, ni al momento de su disolución o liquidación.

Artículo 10. Participación en Procesos Electorales. La Agrupación podrá participar en los procesos electorales, a través de acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones, afines a la Agrupación, y en los términos establecidos en la legislación electoral aplicable.

Cualquier afiliado podrá ser propuesto o participar en el proceso para seleccionar candidatos a cargos de elección popular, y las normas que regirán dicho procedimiento de selección serán las normas del partido político o coalición con quien se celebre el acuerdo de participación, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales de carácter político-electoral.

Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político o coalición que sea parte en el acuerdo, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste, sin embargo, se dará difusión a la Agrupación en la campaña electoral, a través de la propaganda.

Capítulo II. De la composición de la Agrupación.

A. De los Miembros.

Artículo 11. La Agrupación estará integrada por ciudadanos mexicanos, entendiéndose por estos a los mexicanos mayores de dieciocho años de edad, con un modo honesto de vivir, en pleno uso de sus derechos políticos y que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Todos los afiliados deben ingresar de forma individual, libre y pacífica, hacer su solicitud por escrito, que incluya su nombre, apellidos, domicilio, clave de elector, y la manifestación de afiliarse a la Agrupación, además de acompañar copia simple de la credencial para votar. Dicha solicitud debe ser suscrita de puño y letra del interesado y, en su caso, estampar su huella digital.

Todo afiliado debe protestar, formal y solemnemente, cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación, comprometerse solidariamente con las actividades permanentes de la misma, y a cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones que le sean encomendados.

Los simpatizantes son personas, que sin ser afiliados, participan activamente en una o varias actividades de la Agrupación, con lo que expresan su deseo de contribuir al objeto y finalidades de la misma.

Artículo 12. La afiliación es de carácter personal y podrá solicitarse en la entidad federativa o delegación del Distrito Electoral de la residencia del ciudadano solicitante. La calidad de afiliado es intransferible.

Artículo 13. En ningún caso se aceptarán, como afiliados, personas que se encuentren suspendidas de sus derechos políticos por disposición judicial, o privados de la libertad o sujetos a proceso. Tampoco podrá afiliarse persona alguna que haya sido sentenciada por la comisión de delitos infamantes, traición a la patria, robo, homicidio, violación o cualquier otro que sea con perjuicio de la sociedad o del Estado Mexicano, salvo en los casos que haya compurgado la pena impuesta.

Artículo 14. La Agrupación buscará hacer compatibles entre sí, los intereses y características de los grupos y estratos sociales de cada uno de sus miembros, organizándolos e incorporándolos en grupos determinantes por propósitos, intereses, aspiraciones y metas comunes.

La Agrupación procurará que sus dirigentes, activistas, afiliados y simpatizantes, mediante la más intensa información y preparación, se encuentren en aptitud de ejercer con eficacia, probidad y responsabilidad, las funciones y cargos que se les encomiende, propugnando en todo tiempo y momento en la preparación cívica y política de sus dirigentes, activistas y simpatizantes.

Artículo 15. Los afiliados dejarán de serlo por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Expresión escrita, libre y voluntaria del afiliado;
- b. Por declaración del órgano competente, el Comité Nacional o la Asamblea Nacional, conforme a los procedimientos previstos en la normativa reglamentaria, observando las formalidades y garantías del debido proceso;
- c. Por la interrupción en el pago de sus cuotas siempre y cuando no exista justificación que amerite otra decisión, y
- d. Por disolución de la Agrupación.

B. De los derechos y obligaciones de los miembros de la Agrupación.

Artículo 16. Entre todos los miembros afiliados a la Agrupación existirá, en todo caso, la equidad absoluta de los derechos y obligaciones que les conceden los documentos básicos, salvo las excepciones y limitaciones que la ley les imponga y las salvedades que en estos estatutos se establezcan.

Artículo 17. Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

- a. Tener voz en los asuntos de la Agrupación y derecho a voto en la asamblea de delegados;
- b. Participar para ser electo y formar parte de los órganos de la Agrupación o de Comisiones, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en estos estatutos y en la convocatoria correspondiente;
- c. Asistir a las Asambleas en forma individual y tener voz por sí mismo o a través de la representación de sus delegados;
- d. Presentar iniciativas de crítica, análisis, estudio y propuesta, y participar en las deliberaciones que con motivo de estos se den; así como ejercer sus derechos y facultades en las convenciones o foros, a los que concurra, de acuerdo a las bases que en la convocatoria correspondiente se fijen;
- e. Participar en los estudios y proyectos que en los debates internos de La Agrupación se den, así como en las publicaciones periódicas de la misma;
- f. Ejercer crítica para mejorar la actividad propia de la Agrupación, siempre que se cumpla con lo establecido en estos estatutos;
- g. Solicitar y recibir toda clase de información relacionada con la Agrupación y con sus actividades;
- h. Postularse y votar en los procesos internos a puestos de elección popular, cuando existan acuerdos de participación de la Agrupación con uno o varios partidos políticos o coaliciones;
- i. Todo afiliado tiene derecho a renunciar a esta Agrupación en cualquier tiempo, mediante solicitud dirigida al órgano competente, donde explique la causa;
- j. Presentar medios de impugnación o quejas que se deberán resolver de forma rápida y expedita, de acuerdo a los procedimientos previstos en las normas reglamentarias;
- k. Solicitar se convoque a asamblea extraordinaria, conforme a lo establecido en estos Estatutos;
- l. Ostentarse públicamente como afiliado de la Agrupación, preservando el prestigio de la misma, y
- m. Ejercer los demás derechos y prerrogativas que les confieran estos estatutos.

Artículo 18. Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Desempeñar, con apego a los documentos básicos, probidad y eficacia, el cargo, tarea o comisión conferida por la Agrupación, dentro de los tiempos que se le fijen;
- b. Asistir a las reuniones, foros, seminarios, congresos, etcétera, a los que sea convocado;
- c. Colaborar y participar en los trabajos y eventos de la Agrupación, participando en la adopción y toma de decisiones, y contribuir a la ejecución y publicación de las mismas, responsabilizándose en las tareas de organización y difusión que se le asignen, especialmente cuando el afiliado sea ponente dentro de los mismo eventos;
- d. Promover con ética cada una de las acciones y objetivos de la Agrupación, para dignificar la participación ciudadana en las actividades políticas;
- e. Promover la distribución de las publicaciones, estudios y proyectos que realice la Agrupación, estudiar y analizar los problemas y desigualdades que se le encomienden, proponiendo en todos los casos los mecanismos y proyectos que permitan lograr una sociedad cada vez mas justa e igualitaria;
- f. Participar equitativa y permanentemente en las tareas de servicio social en beneficio de la comunidad, aún cuando por eventos naturales se requiera la participación de la Agrupación;
- g. Solidarizarse, y responsabilizarse en las actividades de organización de la Agrupación, así como cooperar a la realización de los objetivos y fines específicos de la misma;
- h. Observar disciplina a través del respeto y cumplimiento de los documentos básicos, acuerdos y objetivos de la Agrupación, así como de sus dirigentes y demás afiliados, por tanto, debe abstenerse de realizar actos que puedan perjudicar a los integrantes de la Agrupación o a los intereses comunitarios;
- i. Conservar y dar buen uso a los bienes confiados por la Agrupación para el desempeño de sus funciones;
- j. Cumplir con el pago de cuotas y con los requisitos que estipule la Asamblea Nacional o el Comité Nacional;
- k. Solicitar y conservar su credencial para votar, y su credencial de miembro;
- l. Votar en las elecciones constitucionales, y
- m. Cumplir con cualquier otra tarea que por estos Estatutos le deriven.

C. Requisitos para ser dirigente de la Agrupación.

Artículo 19. Para ser dirigente de la Agrupación se requerirá satisfacer los requisitos específicos que para cada cargo se establezcan, así como cumplir con los siguientes:

- a. Ser afiliado con una antigüedad no menor de tres años, salvo los miembros fundadores de la misma;
- b. Ser mexicano por nacimiento, tratándose de los cargos de Presidente y Secretario General del Comité Nacional, así como de Delegado Estatal y del Distrito Federal;
- c. Ser electo en la Asamblea Nacional, Estatal o Delegacional del Distrito Federal, de manera democrática y directa, por voto de los miembros de la asamblea de que se trate;
- d. Tener actualizada su credencial de elector al día de la elección de que se trate;
- e. Haber cumplido con las comisiones y encargos que le haya conferido la Agrupación, y
- f. Las demás que se fijen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. Los dirigentes que hayan resultado electos deberán de protestar el cargo ante la Asamblea que los haya elegido, en los términos siguientes:

“Protesta cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y promover la justicia socio-histórica para el crecimiento y desarrollo de Agrupación Política Nacional ‘Venustiano Carranza’, en beneficio de México y de su sociedad”

“Sí protesto”

“Si no lo hiciere que la Asamblea y la Agrupación se lo demanden”

Capítulo III. De la organización y estructura de la Agrupación.

Artículo 21. La Agrupación estará integrada por simpatizantes, afiliados, dirigentes y fundadores. Sus órganos de dirección serán los siguientes:

- a. Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria;
- b. Comité Nacional, y
- c. Comités Delegacionales Estatales.

A. De la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 22. La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación, el cual sólo tiene los límites señalados en la ley y en estos estatutos. La Asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea ordinaria estará constituida por los integrantes del Comité Nacional, los delegados electos en las distintas Delegaciones Estatales de la Agrupación, con un máximo de diez.

Las Asambleas extraordinarias se compondrán por la mayoría de los integrantes del Comité Nacional y con el treinta por ciento de los integrantes de los comités delegacionales.

Todo afiliado podrá acudir a la Asamblea Nacional con voz, pero sin voto, y podrá solicitar que sus intervenciones se asienten en el acta final.

Artículo 23. Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, relativo a las Asambleas Ordinarias, los Comités Delegacionales de cada Entidad Federativa celebrarán una Asamblea de Delegados en el área de su circunscripción, previa a la fecha de la Asamblea Nacional, participando con voz y voto los miembros que integran el Comité Delegacional y cualquier afiliado de esa entidad que se identifique como tal. En dicha asamblea deberán nombrar una representación hasta por diez delegados, los cuales serán quienes ejerzan individualmente, los votos de la Delegación que representen.

Artículo 24. Convocatoria. La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos una vez cada año, a convocatoria del Comité Nacional. La extraordinaria en cualquier momento, y podrá ser convocada por:

- a. El Comité Nacional;
- b. La mayoría de los Comités Delegacionales Estatales, o
- c. Por el veinte por ciento de los afiliados.

Artículo 25. Requisitos de convocatoria. Las convocatorias para la Asamblea Nacional, ordinaria o extraordinaria, deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Hacerse por escrito y publicarse en lugar visible en el domicilio social de la Agrupación y de sus Delegaciones Estatales y del Distrito Federal. Por decisión del Comité Nacional, podrá publicarse en uno o varios de los periódicos de mayor circulación en el país y por medios electrónicos de cómputo, radio, televisión, o cualquier medio masivo de comunicación;

b. Entre la fecha de notificación y publicación, deberá mediar, cuando menos, un plazo de veinte días naturales. La convocatoria deberá precisar quién convoca, lugar, fecha y hora para la celebración de la Asamblea, así como el orden del día a que deberá sujetarse, y

c. La Asamblea no podrá constituirse sin haber mediado convocatoria.

Artículo 26. Quórum. Para que la Asamblea se considere legalmente constituida, en primera convocatoria, deberán estar presentes el 50% más uno de los integrantes. En el caso de la segunda convocatoria, bastará el 25% de los integrantes.

Artículo 27. Agenda de las Asambleas ordinarias. En las Asambleas Nacionales ordinarias, se tratará cualquier asunto relacionado con la Agrupación, sus fines y actividades, debidamente detallado en el orden del día. En particular:

- a. La aprobación del Acta de la Asamblea Nacional anterior;
- b. Informe anual de actividades del Comité Nacional y de las Direcciones o Comités de la Agrupación para evaluación y aprobación, así como para el establecimiento de los planes y proyectos futuros;
- c. Tratar asuntos inherentes a lo estipulado en los estatutos;
- d. Fijar y/o revisar el presupuesto de la Agrupación, evaluar y discutir para su aprobación y/o rechazo los informes de estados financieros que sean presentados por el Comité Nacional del ejercicio inmediato anterior; conocer y, en su caso, decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia, incluido en el orden del día y estipulado en la convocatoria correspondiente, y
- e. Establecer la fecha y sede de la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria.

Artículo 28. Agenda de las Asambleas Extraordinarias. Se llevarán a cabo para conocer y decidir sobre cualquiera de los asuntos que se indican a continuación:

- a. Exclusión o renuncia de algún miembro directivo de la Agrupación;
- b. Disolución de la Agrupación, y

c. Asuntos relevantes que infieran, directa o indirectamente, en la sociedad mexicana o sean de particular importancia para la Agrupación.

En las Asambleas Nacionales Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos por los que fue convocada.

Artículo 29. Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria:

- a. Elegir al presidente, secretario general, directores y contralor interno del Comité Nacional;
- b. Nombrar, ratificar y, en su caso, designar a nuevos integrantes del Comité Nacional. En caso de ausencia, renuncia o muerte de algún integrante, tomará su lugar el suplente, de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos;
- c. Designar a los miembros distinguidos de la Agrupación;
- d. Ratificar y/o modificar los Estatutos, Declaración de Principios o Programa de Acción de la Agrupación, por iniciativa de los órganos de la Agrupación, o porque se tengan que adecuar por cuestiones de cambio, reforma o adición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e incluso por derogación y promulgación de nueva ley sobre la materia, y
- e. Revisar y, en su caso, aprobar los estados financieros de la Agrupación y los informes detallados y pormenorizados que se tengan que presentar ante el Instituto Federal Electoral.

Artículo 30. Dirección. La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente y Secretario General del Comité Nacional. A falta de cualquiera de los mencionados será aquel que nombren por consenso los demás miembros que integren la Asamblea.

Artículo 31. Instalación. Para cada reunión de la Asamblea Nacional, se pasará lista de asistencia y se certificará el quórum, la persona que presida la reunión declarará formalmente constituida la Asamblea, los que presidan designarán a escrutadores, y se procederá con el orden del día acordado para la misma, al término de cada reunión se levantará el Acta correspondiente que llevará la firma del Presidente, del Secretario General o por quien haya presidido la Asamblea y por los demás asistentes.

Artículo 32. Votación. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple y una vez tomadas serán inapelables.

Todo integrante de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

La forma en que se deberán realizar las votaciones en las Asambleas Nacionales y/o Extraordinarias, será determinada por la propia asamblea en el momento de su celebración, y podrá ser a mano alzada o en secreto.

Los integrantes de las Asambleas no podrán ser representados en sus ausencias, ni emitir voto por terceros, aún con poder notarial o judicial.

Respecto a los integrantes del Comité Nacional serán votados por escrito y en secreto, ganarán quienes obtengan la mayoría simple.

Los acuerdos tomados en las Asambleas serán obligatorios para la totalidad de los afiliados.

B. Del Comité Nacional.

Artículo 33. El Comité Nacional es el órgano permanente de mayor jerarquía de la Agrupación, subordinado únicamente a la Asamblea Nacional, el cual tendrá la representación jurídica, política y legal a nivel nacional.

El Comité Nacional coordinará las actividades de la Agrupación quien, por acuerdo de la Asamblea Nacional, determinará las necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Agrupación.

Artículo 34. Integración. El Comité Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Presidente;
- b. Secretario General;
- c. Delegados: Un Delegado designado por cada Comité Delegacional Estatal y del Distrito Federal, quienes serán vocales;
- d. Directores: Director de Administración, Director de Finanzas, Director de Acción Política y el Director de Organismos Filiales;
- e. El Contralor Interno;
- f. Los expresidentes de la Agrupación, y
- g. Los miembros distinguidos que se señalen en la Asamblea Nacional.

El presidente y el secretario general serán electos por la Asamblea Nacional, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos iguales. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

Los Directores de la Agrupación y el Contralor Interno serán designados por la Asamblea Nacional de una terna que para cada caso proponga el Presidente del Comité Nacional.

Artículo 35. Sesiones. El Comité Nacional se reunirá por lo menos dos veces al año, pudiendo coincidir una o ambas reuniones con las Asambleas Nacionales, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Pueden convocar a Sesión el Presidente, el Secretario General o la mayoría de los integrantes del mismo, y se considerará legalmente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria para las sesiones deberán ser notificadas de manera personal a los integrantes, cuando menos con tres días de anticipación.

La Sesión la preside el presidente y el secretario general, y en caso de ausencia, los designados por la mayoría.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple, debiéndose levantar el acta correspondiente, la que por lo menos contendrá la fecha, nombre de los asistentes, orden del día, el desarrollo del mismo y la firma de los asistentes.

Artículo 36. Facultades. Las facultades del Comité Nacional son:

a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Agrupación, conforme a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;

b. Recomendar la gestión de programas, proyectos y acciones, estudios, análisis que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la Agrupación y las obligaciones que se le derivan del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los reglamentos inherentes y demás circulares y acuerdos que emita el Instituto Federal Electoral;

c. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea Nacional;

d. Someter a la Asamblea Nacional la reforma a los estatutos;

e. Acordar, vigilar y finiquitar las alianzas políticas o acuerdos de participación que se realicen con partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, con otras agrupaciones políticas nacionales, con fines electorales, educativos o de participación ciudadana;

f. Decidir sobre el ingreso de nuevos afiliados o la expulsión de los mismos;

g. Designar o remover a funcionarios de la Agrupación;

h. Aprobar los programas, proyectos y acciones que se presenten a consideración;

i. Sancionar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio de los fondos administrados por la Agrupación;

j. Elaborar y aprobar los reglamentos internos y el código de ética para la operatividad de la Agrupación;

k. Promover la creación de instituciones u organizaciones independientes de la Agrupación, a través de las cuales puedan complementar sus fines;

l. Recomendar a la Asamblea Nacional, en sesión extraordinaria, la exclusión de afiliados cuando el caso lo amerite, y

m. Las demás que otorguen los presentes estatutos y su reglamento.

Artículo 37. Proyectos. Los proyectos que apoye La Agrupación, podrán ser presentados en cualquier época del año, pero serán discutidos y evaluados en la siguiente reunión del Comité Nacional.

Artículo 38. Representación. El Presidente y el Secretario General, tendrán en lo individual un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en términos de los dispuesto en los primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus concordantes en otras entidades de la República Mexicana; con toda clase de facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial.

En el ejercicio de su mandato los apoderados tendrán de una manera enunciativa y no limitativa, entre otras facultades, las siguientes: Comparecer ante toda clase de autoridades electorales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, tanto federales como locales; interponer y contestar demandas y reconveniones; ofrecer y objetar pruebas; absolver y articular posiciones; transigir y comprometer en árbitros; recusar jueces; ofrecer e interrogar y repreguntar a testigos; recibir pagos, hacer cesión de bienes; interponer

toda clase de recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; así como también tendrán facultades para otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en general realizar los actos encaminados al mejor desempeño del mandato que se les confiere.

Tendrán facultades para otorgar poderes generales y especiales y revocar uno u otros, reservándose siempre el ejercicio del mismo.

Artículo 39. Del Presidente. El Presidente del Comité Nacional, será el presidente de la Agrupación, y tendrá las siguientes facultades:

a. Representar a través de poderes y facultades a la Agrupación, en todo litigio legal de carácter civil, laboral, penal, fiscal, administrativo, constitucional, mercantil o cualquier otro, proveniente de alguno de los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y/o municipal), así como en todas aquellas acciones legales con particulares, incluyendo aquellos trámites mercantiles con instituciones bancarias y de crédito que tengan como fin salvaguardar y registrar las transacciones financieras de la Agrupación;

b. Representar a la Agrupación en actividades de cualquier índole de carácter público y privado, nacionales o internacionales;

c. Dirigir los trabajos de la Agrupación en los términos que establezca el Comité Nacional y fijar las políticas de la Agrupación;

d. Realizar los programas y proyectos de la Agrupación;

e. Someter al Comité Nacional los programas de trabajo, presupuesto de la Agrupación y egresos de ella;

f. Realizar el seguimiento de los proyectos y programas aprobadas, así como evaluar las acciones y resultados alcanzados;

g. Integrar los informes de actividades y resultados y someterlos a la consideración del Comité Nacional y de la Asamblea Nacional, y

h. Llevar a cabo la gestión financiera de los recursos de la Agrupación.

Artículo 40. Del Secretario General. El Secretario General tendrá las siguientes facultades:

a. Formular y firmar, conjuntamente con el Presidente, el orden del día para todas y cada una de las reuniones, y la convocatoria de la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria;

b. Llevar las actas de la asamblea y de las reuniones del Comité Nacional;

c. Llevar la lista de asistencia de las asambleas y de las reuniones del Comité Nacional;

d. Revisar y firmar con el Presidente la correspondencia y documentos no contables que expida la Agrupación;

e. Asumir las funciones del Presidente en las ausencias temporales de éste, y auxiliarlo en las tareas que le sean asignadas, y

f. Coordinar y vigilar los trabajos de las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal de la Agrupación.

Artículo 41. Del Director de Administración. El Director de Administración tendrá las siguientes facultades:

a. Llevar el control de los inventarios de los bienes de la Agrupación;

b. Contratar al personal administrativo que requiera la Agrupación para el cumplimiento de sus objetivos y proyectos;

c. El mantenimiento de las instalaciones y bienes de la Agrupación;

d. Cuidar el gasto corriente de la Agrupación y, en todo caso, recabar los comprobantes de dichos gastos, procurando en todo tiempo las mejores condiciones en las adquisiciones de bienes, servicios, materiales y equipos que requiera la misma; inclusive podrá proponer los concursos que estime necesarios cuando los importes de los mismos excedan el importe de 1000 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;

e. Representar, en su caso, a la Agrupación en todos los procedimientos contenciosos del orden laboral;

f. Llevar el control actualizado de los expedientes de los colaboradores y trabajadores de la Agrupación;

g. El cuidado, seguridad y limpieza de las instalaciones de la Agrupación, y

h. Las demás que le confiera el Presidente de la Agrupación.

Artículo 42. Del Director de Finanzas. El Director de Finanzas tendrá las siguientes facultades:

- a. Recibir, custodiar y manejar por banco los ingresos y egresos de la Agrupación;
- b. Verificar que las erogaciones autorizadas por el Presidente y por el Comité Nacional, sean en beneficio de la Agrupación, efectuando los pagos procedentes;
- c. Firmar con el Presidente la documentación relativa a las finanzas de la Agrupación;
- d. Tener actualizada la contabilidad, controlados los inventarios de bienes que le proporcione el Director en Administración y registrar los valores de la Agrupación;
- e. Vigilar que los afiliados estén al corriente de los pagos de sus aportaciones que se hayan autorizado por la Asamblea Nacional, o en su caso por el Comité Nacional, y expedir los recibos correspondientes;
- f. Firmar con el Presidente los contratos de arrendamiento y de servicios;
- g. Formular y presentar a la Asamblea Nacional y a las reuniones del Comité Nacional el balance de ingresos y egresos de la Agrupación;
- h. Elaborar las nóminas de colaboradores y trabajadores de la Agrupación, así como realizar los pagos que sean procedentes, requiriendo al Director de Administración la comprobación fiscal correspondiente al gasto;
- i. Aplicar las fórmulas y mecanismos contables autorizados y de uso común en contabilidad, así como llenar los formatos expedidos por el Instituto Federal Electoral;
- j. Realizar y cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los acuerdos de fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral;
- k. Firmar y presentar al Instituto Federal Electoral el informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciba la Agrupación por cualquier modalidad, dentro del plazo previsto por las normas electorales, y
- l. Las demás que le confiera el Presidente de la Agrupación.

Artículo 43. Del Director de Acción Política. El Director de Acción Política tendrá las siguientes facultades:

- a. Coordinar y supervisar los trabajos de edición, educación y capacitación, investigación y formación político electoral que realice la Agrupación a través de Comisiones de análisis y estudio que se designen por el Comité Nacional, y
- b. Las demás que le confiera el Presidente de la Agrupación.

Artículo 44. Del Director de Organismos Filiales. El Director de Organismos Filiales tendrá las siguientes facultades:

- a. Coordinar los trabajos conjuntos que se realicen entre estos y la Agrupación;
- b. Proponer al Presidente los proyectos de los trabajos que se deban realizar conjuntamente, estableciendo los convenios de colaboración y participación que permitan realizar los objetivos de esta Agrupación, y
- c. Las demás que le confiera el Presidente de la Agrupación.

Artículo 45. Del Contralor Interno. El Controlador Interno de la Agrupación tendrá las facultades que se refieren en la Ley de los Servidores Públicos y su Reglamento, por lo que en tales condiciones y para el único y exclusivo objeto de su determinación facultativa del cargo se aplicará de manera supletoria dicha normatividad, así como la que específicamente determine el Consejo General de Instituto Federal Electoral.

C. Comités Delegacionales Estatales.

Artículo 46. Cada Estado donde tenga presencia la Agrupación tendrá un Comité Delegacional Estatal, dichos comités son los órganos permanentes de mayor jerarquía en los Estados, subordinados únicamente a la Asamblea Nacional y al Comité Nacional.

Los Comités Delegacionales tendrán la representación jurídica y legal en los estados.

Los Comités Delegacionales se coordinarán con el Comité Nacional para desarrollar las actividades necesarias para alcanzar los objetivos y fines de la Agrupación.

Artículo 47. Integración. El Comité Delegacional estará integrado por lo menos de los siguientes miembros:

- a. Presidente;
- b. Secretario, y
- c. Directores: Director de Administración, Director de Finanzas y Director de Acción Política.

El presidente y secretario del Comité Delegacional serán electos por los afiliados que pertenezcan a la entidad federativa, para tal caso, se realizará una asamblea, en la que participarán con voz y voto.

Para poder celebrar la asamblea se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados que pertenezcan a la entidad federativa, y en segunda convocatoria con los presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple.

El presidente del Comité Nacional será el encargado de emitir la convocatoria de cada una de las Entidades Federativas del país para la integración y renovación de los Comités Delegacionales.

Sólo en casos extraordinarios, cuando no sea posible llevar a cabo la asamblea estatal, el presidente y secretario del Comité Delegacional serán electos por el Comité Nacional de una terna propuesta por el presidente de este órgano.

El presidente y secretario del Comité Delegacional durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos iguales. Se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

Los Directores serán designados por el presidente y secretario del Comité Delegacional.

Artículo 48. Sesiones. El Comité Delegacional se reunirá por lo menos dos veces al año.

Pueden convocar a Sesión el Presidente, el Secretario o la mayoría de los integrantes del mismo, y se considerará legalmente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

La Sesión la preside el presidente y el secretario, y en caso de ausencia, los designados por la mayoría.

Sus decisiones se tomarán por mayoría simple, y de inmediato serán remitidas al Comité Nacional para su ratificación o revocación.

Artículo 49. Facultades. Los Comités Delegacionales y sus integrantes tendrán facultades equivalentes a las respectivas a nivel nacional, pero en su respectiva entidad.

Los Comités Delegacionales podrán expedir su propio reglamento, siempre que se apeguen a la estructura organizativa prevista en estos Estatutos y cuente con la aprobación del Comité Nacional.

El Comité Nacional resolverá las dudas y controversias que se susciten en los Comités Delegacionales.

Capítulo IV. De las faltas, procedimiento disciplinario y sanciones.

Artículo 50. Comisión de Justicia. La Agrupación contará con una Comisión de Justicia que estará integrado por cinco miembros de la Agrupación, mismos que serán nombrados directamente por el Comité Nacional, de una terna propuesta por el presidente, mediante el mecanismo que ésta determine y durarán en su encargo dos años y tendrán las siguientes facultades:

- a. Cuidar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de la Asamblea Nacional y del Comité Nacional;
- b. Realizar un análisis y revisión de los estados contables y financieros de los ingresos y egresos de la Agrupación;
- c. Informar a la Asamblea Nacional de las irregularidades que llegue a detectar;
- d. Revisar a través del procedimiento establecido en su reglamento respectivo de las negativas de afiliación por parte del Comité Nacional, y en su caso sugerir al mismo su revisión;
- e. Llevar el procedimiento establecido en su reglamento para proponer a la Asamblea Nacional la destitución o expulsión de un afiliado, que por su conducta haya infringido los documentos básicos de la Agrupación o haya incurrido en conductas deleznable o ultrajantes con motivo de delitos dolosos, infamantes o contra la Nación Mexicana, y
- f. Conocer de las faltas quejas y denuncias en que incurran los afiliados e imponer, según sea el caso, las sanciones correspondientes, las cuales serán inatacables.

No podrán ser miembros de la Comisión de Justicia los que tengan cargos de Dirección dentro de la Agrupación.

Los integrantes de la Comisión deberán elegir entre ellos su presidente, además deberán nombrar un secretario de acuerdos y designar las personas que requieran para la elaboración de sus funciones.

Artículo 51. Requisitos de quejas y denuncias. Toda solicitud deberá presentarse por escrito y deberá contener:

- a. Nombre y cargo, en su caso, del afiliado o afiliados que serán sujetos a la aplicación de sanciones;
- b. Identificación y precisión de la o las faltas cometidas;
- c. Ofrecimiento de las pruebas con las que se pretenda acreditar las faltas;
- d. Nombre, firma y cargo en su caso de los solicitantes, y
- e. Copia para traslado de la solicitud presentada.

El incumplimiento a cualquiera de los incisos trae como consecuencia la no admisión de la solicitud, la cual invariablemente será presentada ante el Presidente y sólo en ausencia de éste ante el Secretario de Acuerdos.

Artículo 52. Procedimiento. Dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud, el secretario de acuerdos convocará la integración de la Comisión de Justicia y pondrá a su disposición la respectiva solicitud y, en caso de su procedencia, el presidente ordenará hacerla del conocimiento de los miembros infractores, para que dentro del plazo de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga, aceptando o negando la acusación y, en su caso, ofreciendo pruebas.

Integrado el expediente, con o sin la manifestación de defensa, dentro de los cinco días siguientes el presidente fijará fecha y hora para recibir las pruebas, en la que se escuchará a las partes, por un tiempo máximo de diez minutos en cada caso, y la Comisión pronunciará su resolución dentro de los siguientes cinco días.

Sólo se computarán los días hábiles, excluyendo los sábados, domingos y días festivos.

Artículo 53. Sanciones. Las sanciones que aplicará la Comisión de Justicia serán:

- a. Amonestación, cuando no se afecte a los intereses y honor de la Agrupación o de cualquiera de sus miembros;
- b. Suspensión de hasta seis meses si la falta no fuere grave, pero afectase los trabajos y actividades de la Agrupación;
- c. Remoción del cargo, cuando no se haya cumplido con las tareas conferidas, y
- d. Expulsión en casos de falta grave en contra de la Agrupación, sus dirigentes o miembros, tales como actos de corrupción, infamia, traición tanto a la patria como a la Agrupación, plagio de obras literarias y proyectos que pretendan o intenten hacer creer ante terceros que son personales o propias, y por la comisión de delitos del orden penal que sean infamantes o calificados por las leyes mexicanas como dolosos.

Capítulo V. De la disolución y liquidación de la Agrupación.

Artículo 54. Causas. La Agrupación se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o por las siguientes:

- a. Por voluntad expresa del 75% de la totalidad de los afiliados, manifestada en la Asamblea Nacional Extraordinaria, que para tal fin se convoque, mediante votación nominal directa, y
- b. Mediante acuerdo del 55% de la totalidad de los afiliados y de acuerdo a lo precisado en el inciso que antecede por fusionarse con otra asociación o agrupaciones.

Artículo 55.- Bienes. Decretada la disolución de la Agrupación se pondrá en liquidación y, la Asamblea Nacional nombrará a uno o varios liquidadores que podrán ser o no miembros de la Agrupación, y que podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Nacional. El liquidador o liquidadores, salvo en disposición en contrario de la Asamblea Nacional que acuerde la disolución, tendrán las siguientes facultades y funciones:

- a. Concluir los negocios y actividades pendientes de la Agrupación y pagar lo que ésta deba;
- b. Disponer de los bienes sociales de la Agrupación, y de los adeudos pendientes que ésta tenga;
- c. Obtener la cancelación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de las inscripciones a que hubiere lugar, y
- d. El liquidador o liquidadores rendirán semestral o anualmente cuentas de liquidación, así como de sus gastos a la Asamblea Nacional.

Artículo 56. La Asamblea Nacional deberá reunirse durante el periodo de liquidación de la misma forma que antes de acordar la disolución. La aplicación del remanente que resulte del pago de las obligaciones de la Agrupación, respecto a recursos privados y bienes muebles serán donados a otras Agrupaciones Políticas con programas similares.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 57. Todo lo que no está previsto en estos Estatutos, se regirá conforme a lo dispuesto, en su parte conducente, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en lo preceptuado por el Código Civil Federal. En caso de controversias judiciales se someterán a la jurisdicción de los tribunales mexicanos que tengan competencia.

Artículo 58. Ningún afiliado podrá integrar durante un mismo periodo dos o más órganos de Dirección dentro de la Agrupación, con excepción de su cargo y el de Delegado de la Asamblea Nacional.”

Artículos Transitorios.

Primero. Por esta ocasión, todos los cargos previstos en estos estatutos, serán nombrados e integrados por la I Asamblea Nacional Extraordinaria que apruebe la modificación de los mismos, ya que conforme a los Estatutos que se reforman y que rigen a dicha Asamblea Extraordinaria, se le reconoce como el órgano supremo de la Agrupación, y se compone por todos sus afiliados.

Lo anterior, con el objeto de cumplir con la solicitud del Instituto Federal Electoral de integrar los órganos directivos.

Segundo. Notifíquese al Instituto Federal Electoral la modificación de los presentes Estatutos de la Agrupación y las personas que integran los nuevos órganos directivos.

Tercero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el caso de que los órganos electorales competentes llegasen a determinar la modificación de los presentes Estatutos de Venustiano Carranza, con motivo de su reforma, se faculta al Comité Nacional para realizar dichas modificaciones sin que las mismas requieran de la ratificación de la Asamblea Nacional para surtir todos sus efectos jurídicos.

La presente iniciativa se presenta en la Sede del Comité Nacional de la Agrupación en Monclova, Coahuila el 5 de junio de 2009.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/247/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG532/2009.- EXP: SCG/QCG/247/2008.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/247/2008.

Distrito Federal, 21 de octubre de dos mil nueve.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número CG474/2008, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil siete, entre ellas, la relativa a la agrupación política nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social. En el considerando 5.4 y el resolutivo Nonagésimo Segundo de la resolución en comento, se ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General para los efectos legales conducentes. La resolución de referencia en la parte que interesa es del siguiente tenor:

“ (...)

“NONAGESIMO SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General, para los efectos señalados en los considerandos 5.4, 5.8, 5.10, 5.15, 5.16, 5.19, 5.22, 5.28, 5.33, 5.35, 5.41, 5.47, 5.51, 5.55, 5.69, 5.87, 5.99, 5.100, 5.101.”

”

“5.4. Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social

...

I. ANALISIS TEMATICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

...

“... este Consejo General concluye que si bien es cierto que la Agrupación, por una parte cumplió con el desahogo del requerimiento que le fue formulado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos toda vez que aclaró no haber realizado pago alguno a los dirigentes por tener cargos honoríficos, sin embargo respecto al señalamiento de diversas personas que renunciaron a sus cargos no se subsanó la irregularidad, en virtud de que a la fechas se encuentran registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, en la Secretaría de Finanzas, y en la Vicepresidencia en Tlaxcala respectivamente, razón por la cual hubo un cambio en la integración de sus órganos directivos, sin embargo dicha situación no fue comunicada, tal y como lo establece la normatividad electoral.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia de la Agrupación al hacer de su conocimiento las observaciones y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, con lo que se le proporcionó plena y absoluta posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar, de estimarlo necesario, todos los elementos probatorios a su alcance para acreditar sus aseveraciones.

En el presente caso, como se desprende de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio número UF/2173/08 del 21 de agosto de 2008.

En esta tesitura, en atención a las consideraciones expuestas y toda vez que por las circunstancias en que se presentó la irregularidad, este Consejo General considera que no amerita la determinación e imposición de una sanción por lo que considera que no amerita la determinación e imposición de una sanción por lo que se refiere a la materia competencia de la Unidad de Fiscalización, sin embargo, este Consejo General ordena que se de vista con la irregularidad observada a la Agrupación Política a que se hace referencia en la conclusión 10 del dictamen consolidado que se analiza, a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente en relación con la omisión de comunicar oportunamente al Instituto el cambio de uno de los integrantes de sus órganos directivos.”

...”

“CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISION DEL INFORME

...

“10. La Agrupación omitió informar oportunamente la renuncia de 6 personas que ocuparon más de un cargo en los Organos Directivos, así como de presentar documentación en la cual se pueda corroborar dichas renunciaciones.

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General para que, en el ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente en relación con la obligación establecida en el artículo 38, párrafo 1, inciso m), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008.”

(...)”

II. Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, se tuvieron por recibidos en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral los documentos identificados en el resultando anterior, se ordenó iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional, Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social, integrar el expediente respectivo y registrarlo con el número de expediente SCG/QCG/247/2008, así como requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que proporcionara el nombre del Presidente o Representante Legal de dicha agrupación política nacional, así como su domicilio.

III. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve se acordó emplazar a la agrupación política nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social por medio de su Presidenta la C. Lic. Evangelina Paredes Zamora. La notificación de dicho emplazamiento se efectuó el trece de mayo de dos mil nueve.

IV. Mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, firmado por la C. Evangelina Paredes Zamora, en su carácter de representante legal de la agrupación política nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social, con el cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad.

V.- Mediante acuerdo de fecha diez de junio de dos mil nueve, se otorgó a la agrupación política nacional citada el plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo que fue notificado a dicha agrupación el catorce de julio de dos mil nueve.

VI. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre dos mil nueve se decretó el cierre de instrucción y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha quince de octubre de dos mil nueve, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

2.- Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprobó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, y que entró en vigor a partir del día quince del mismo mes y año; la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum* (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), lo procedente es resolver el presente asunto en términos de la legislación aplicable al momento en que presuntamente acontecieron los hechos denunciados, criterio que ha sido sostenido por el citado órgano jurisdiccional en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-207/2008 y SUP-RAP-210/2008 y su acumulada SUP-RAP-211/2008.

3.- Que en virtud de no existir causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja que deban ser examinadas de oficio, procede entrar al estudio del fondo de este asunto.

4.- Que una vez analizado el contenido de la resolución CG474/2008 se advierte que en relación con la agrupación política nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social se le atribuye como irregularidad reportada la violación al artículo 38, párrafo 1, inciso m) en relación con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, los cuales establecen:

“ARTICULO 34.

(...).

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTICULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

(...)

Como se puede apreciar, una de las principales obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales consiste en comunicar de manera oportuna los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

Sentadas las anteriores consideraciones, y entrando al análisis del fondo del asunto, la irregularidad que se desprende de la resolución CG474/2008, con la que se ordenó dar vista a esta autoridad electoral es la siguiente:

a) Que la agrupación política nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social, omitió informar oportunamente sobre la renuncia de diversas personas a sus cargos en virtud de que a la fecha se encuentran registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la Secretaría de Finanzas, y en la Vicepresidencia en Tlaxcala respectivamente, razón por la cual hubo un cambio en la integración de sus órganos directivos, sin embargo dicha situación no fue comunicada, tal y como lo establece la normatividad electoral.

Por lo que respecta a la violación del artículo 38, párrafo 1, inciso m) en relación con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, esta autoridad considera que resulta fundado el presente procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional de referencia, por abstenerse de dar cumplimiento a la obligación de comunicar oportunamente al Instituto los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

Tal y como se desprende de la resolución del Consejo General de este instituto, en donde se estableció que “... En relación con las personas señaladas con (b) en la columna “Referencia para Dictamen”, aun cuando la Agrupación manifestó que renunciaron a los cargos señalados el 11 de noviembre de 2006; sin embargo, a la fecha se encuentran registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en dichos cargos; por tal razón la observación no quedo subsanada. ...”

Asimismo, la resolución de referencia estableció lo siguiente: “... Por lo que se refiere a la persona señalada con (c) en la columna “Referencia para Dictamen”, aun cuando la agrupación señaló que asumió el cargo como Secretario de Finanzas en el mes de agosto de 2007 y al cargo de Vicepresidente en Tlaxcala renuncio en julio de 2007, no informó oportunamente los cambios efectuados; por tal razón, la observación no quedó subsanada. ...”

Aunado a lo anterior, y en virtud del emplazamiento realizado por el Secretario Ejecutivo en su calidad de Secretario del Consejo General de este instituto a dicha agrupación política nacional, en su escrito manifestó lo siguiente: “... La Agrupación Política Nacional “Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social, por oficio OFICIO No. 06/ALPJS/2007, de fecha siete de septiembre del 2007, notifico la nueva estructura de la agrupación, ahora bien, debido a la falta de probidad, de cuidado, y de experiencia de la aquí representante, más de ningún modo se tuvo la acción voluntaria o deliberada para cometer tal negativa, se omitieron adjuntar las renunciaciones correspondientes. ...”

Por tanto, con los antecedentes que se desprenden de la resolución de cuenta y con la contestación remitida por la agrupación política nacional, se acredita la omisión realizada por la parte denunciada, al incumplir con la norma electoral precisada, y no haber hecho oportunamente del conocimiento del Instituto Federal Electoral el cambio de los integrantes de sus órganos directivos, lo que fue conocido con motivo de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al año de dos mil siete.

5. Que una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de la infracción a la normatividad electoral y la responsabilidad de la agrupación política nacional Agrupación libre de promoción a la justicia social, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 269, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en la época en que se cometió la irregularidad, establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el apartado 2 refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros “**ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**” y “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**”, con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político (y por ende, también a una agrupación política nacional, en los términos precisados en el considerando que antecede de esta resolución), por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

La conducta cometida por la agrupación política nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social vulnera lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en virtud de que no informó oportunamente al Instituto Federal Electoral los cambios de los integrantes de sus órganos directivos.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

De las constancias que obran en autos se acreditó que la agrupación política nacional de referencia transgredió en una sola ocasión la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso m) del Código Federal Electoral derivado de la falta de información oportuna de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, lo que en la especie se traduce en la conculcación de un solo bien jurídico tutelado (el cual se define en el siguiente apartado).

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

La interpretación sistemática y funcional de la norma antes referida tiene por finalidad mantener actualizada la información que obra en los archivos de la autoridad electoral, en aras de tener conocimiento preciso de las personas que integran los órganos directivos para determinar el cumplimiento de las responsabilidades que se delegan a dichos órganos directivos.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social consiste en la omisión de informar oportunamente sobre la renuncia de diversas personas a sus cargos en virtud de que a la fecha se encuentran registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la Secretaría de Finanzas, y en la Vicepresidencia en Tlaxcala respectivamente, razón por la cual hubo un cambio en la integración de sus órganos directivos, dicha situación no fue comunicada, tal y como lo establece la normatividad electoral y fue observada por la autoridad electoral con motivo de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio de dos mil siete.

b) Tiempo. De la resolución CG474/2008 se desprende que la agrupación política nacional manifestó que diversas personas renunciaron a los cargos señalados el 11 de noviembre de 2006; sin embargo, a la fecha se encuentran registradas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en dichos cargos; asimismo, señaló que una persona asumió el cargo como Secretario de Finanzas en el mes de agosto de 2007 y al cargo de Vicepresidente en Tlaxcala renunció en julio de 2007, por lo cual no informó oportunamente de los cambios efectuados en su estructura orgánica.

c) Lugar. En el Municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, que es el ámbito territorial en el cual tiene su domicilio social la agrupación política nacional responsable, respecto del cambio de sus órganos directivos.

Intencionalidad

Sobre este particular, cabe resaltar que tal irregularidad no se reflejó en el catálogo de cuentas manejado por la agrupación y en los estados financieros básicos, como se hizo constar en la resolución CG474/2008, por lo que la falta de información oportuna de los cambios de los integrantes de sus órganos directivos puede considerarse como un mero descuido o falta de cuidado de la agrupación política nacional.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Al respecto, cabe decir que en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la irregularidad de mérito fue cometida en una ocasión.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la falta debe calificarse como **leve**, en atención a los siguientes razonamientos:

a) Si bien es cierto que la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido en este caso, es la actuación dentro de los límites legales de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales considerándose de esencial importancia para el buen funcionamiento del sistema electoral en nuestro país, la conducta realizada por la denunciada no afecta de manera grave el buen funcionamiento del sistema, ya que la falta en la que incurre consiste en no comunicar de manera oportuna el cambio de los integrantes de sus órganos directivos vigentes en el año de dos mil siete.

b) Los efectos producidos con la infracción se pueden considerar leves, debido a que no se advierte que la intervención de dichos órganos directivos hayan generado alguna remuneración en dinero o en especie como se hace constar en la resolución atinente, de tal forma que aunque se vulneró de manera temporal el bien jurídico protegido, sólo se causa un perjuicio en cuanto a la formalidad con la que las agrupaciones políticas nacionales deben informar al Instituto Federal Electoral el cambio de los integrantes de sus órganos directivos.

c) Por tanto, no obstante que la conducta infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar la obligación que tienen las agrupaciones políticas nacionales de informar los cambios que suceden en su interior, para mantener actualizado el nombre de quienes fungen como responsables de sus órganos directivos, como ya se dijo, tal omisión debe estimarse como un descuido porque tal irregularidad no se reflejó en manera alguna en los estados financieros básicos de la propia agrupación política nacional ni trascendió en sus actividades desarrolladas.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en el caso de la revisión de informes anuales y de campaña, o en un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de una agrupación política nacional por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal forma que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

Reincidencia

No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social, hubiere cometido este mismo tipo de falta.

Sanción a imponer

Por todo lo anterior (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de las infracciones), la conducta realizada por la agrupación política nacional de referencia debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta sea de tal monto que incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer al partido político infractor se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Toda vez que la infracción se ha calificado como leve, las circunstancias que se han reseñado justifican la imposición de **una amonestación pública**, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Con los elementos anteriores, al concluir que la infracción cometida constituye una falta que es leve, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, toda vez que la sanción que debe aplicarse en este caso es una amonestación pública, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, se concluye que dicha sanción puede cumplir con los propósitos antes precisados.

6. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso m) en relación con el artículo 34, párrafo 4; 39, párrafos 1 y 2; 73, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos h), w) y z); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social.

SEGUNDO. Se impone a la agrupación política nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social, **una amonestación pública**, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.